

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_1_DE_55_

2296
24/9

AUTO N° 140-03-2087 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PROCESO RADICADO BAJO EL N° RF-027-18

En el Municipio de Yumbo (Valle) a los seis [06] días del mes de febrero del año, dos mil veintitrés [2023], la suscrita Profesional Universitario de la Contraloría Municipal de Yumbo, procede a dictar fallo sin responsabilidad fiscal, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No RF-027-18, adelantado en las dependencias de LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO basado en los siguientes:

ANTECEDENTE

Mediante oficio de asignación 629 del 8 de marzo de 2017 la Directora Operativa de Control Fiscal, María Lyda Serna Fajardo, realiza el traslado por competencia del hallazgo con incidencia fiscal No 41, al profesional universitario Cartas Alfredo Rodríguez Tovar adscrito a la Dirección Operativa de Control Fiscal, con funciones en Responsabilidad Fiscal, para que aperture y de tramite al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. RF-027-18, quien mediante oficio No. 1117 del 20 de abril de 2017 remite respuesta indicando que el proceso se apertura en Indagación Preliminar IP-001-17 [Folio 35] una vez se da cierre al IP el funcionario traslada el proceso a la Dirección Operativa de Control Fiscal, el 14 de diciembre de 2017 y el 18 de enero de 2018, la Directora Operativa de Control Fiscal, María Lyda Serna Fajardo, quien realiza nuevamente el traslado por competencia del hallazgo con incidencia fiscal No 41, mediante oficio con radicación interna No. 123 al profesional universitario Cartas Alfredo Rodríguez Tovar, para que aperture y de tramite al Proceso No. RF-027-18, el 24 de febrero de 2020 se comisiona al doctor Cartas Andrés Jaramillo Caicedo, para que avoque conocimiento y continúe con el trámite del proceso No. RF-027-18, finalmente el 31 de mayo de 2022 se encarga mediante Resolución No. 100-06-086 del 31 de mayo de 2022 el proceso No. RF-027-18 a la doctora Ruby Mayerly Castro Ramírez. [Folio 1440]

FUNDAMENTOS DE HECHO:

De conformidad con el traslado del hallazgo fiscal No. 41, como resultado de la auditoría realizada por la Contrataría Municipal de Yumbo, a LA ADMINISTRACION CENTRAL, vigencia 2015, que da cuenta de un presunto detrimento patrimonial por valor de SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE [\$6.805.341.057] por deficiencia en el manejo del control de la base de datos de los jubilados del municipio y carencia de trazabilidad de información con la entidad Colpensiones, debido a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e inoportuna en consideración al manejo, de recursos públicos. [Folio 1-18]

Cita el equipo auditor que el hecho consiste en:

[...] « falencias en el manejo de las cuentas de jubilados del Municipio, debido a la duplicidad en el pago de jubilación, que realizaba la Administración Central paralelamente con Colpensiones, a los jubilados del municipio de Yumbo, desde 1988, evidenciándose una gestión fiscal ineficaz e ineficiente debido a que la Administración Central no se percató que algunos de sus jubilados debían tener pensión compartida por el tiempo o la edad de estos, motivo por el cual se generó duplicidad en el pago, lo cual hace que en estos momentos la Administración Central posea cuentas por cobrar a jubilados y un presunto daño patrimonial por valor de \$6.805.341 (miles).» [...]» [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]

Derecho de contradicción de la Entidad:

«[...] En cuanto a las mesadas pagadas en exceso a los jubilados, se dio inicio a un proceso de búsqueda de información con respecto a documentos requeridos para la compatibilidad, a fin de verificar y actualizar la base de datos para dar el debido proceso. COMPARTIBILIDAD.

En el procedimiento de compatibilidad de pensiones se contrató a la abogada Linda Stella

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_2_DE_55_

Grajales Rosales, quien, durante la vigencia del 2013, adelantó lo siguiente:

Reuniones con la Asociación de Jubilados con el fin de recolectar información de la cantidad de jubilados por compartir a cargo del Municipio de Yumbo, sin embargo, esta entidad no reportó dicha información. Esta actividad se debió realizar así, en razón de que se detectó que habían jubilados que ya habían recibido de Colpensiones la Resolución de la pensión y no se había informado a la entidad Territorial. Se consultó a Colpensiones quienes manifestaron que ese procedimiento era del pensionado y esa Entidad no tenía por qué enviar a la Administración estos actos administrativos.

Se llevó a cabo reuniones con la Secretaría Jurídica, Gestión Humana, Hacienda, con el fin de determinar el procedimiento a seguir para recolectar la información para la compartibilidad de pensiones.

Oficios dirigidos a Colpensiones y Fondos de pensiones, para verificar los tiempos trabajados en otras entidades. A la Registraduría para que entregaran información de cédulas de ciudadanía porque no existían en las historias laborales encontradas estos documentos, que eran necesarios para alimentar el PASIVOCOL y por ende la compartibilidad.

Se realizó revisión a la base de datos de la nómina de jubilados con respecto a las historias laborales de cada uno de ellos, encontrando que no había un dato real, por tanto, la Secretaría de Gestión Humana se dio a la tarea en primer lugar de actualizar el saldo real de la mesada pensional pagada en exceso, a fin de dar inicio al debido proceso de cobro.

ACCIONES CORRECTIVAS EN LA VIGENCIA 2013, 2014 Y 2015: ASESORIA DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO: [...] Conformación de un equipo de funcionarios y personal por contrato en un grupo de trabajo denominado: PASIVOS PENSIONALES, compuesto por: dos abogados por contrato que manejaban la base de datos de cuotas partes pensionales por cobrar y pagar, además de la compartibilidad pensional. Una contadora pública titulada que revisaba la información financiera. Un técnico operativo que tiene a su cargo el software de pasivocol y envía información a Minhacienda. Un auxiliar administrativo que liquidaba la base de datos para las cuotas partes pensionales por cobrar y pagar. Un auxiliar administrativo que elabora la nómina de jubilados activos y pensionados compartidos. [...] 3. Visita a los fondos de pensiones en la búsqueda de los actos administrativos (Resoluciones de pensiones) entregados a los jubilados desde vigencias anteriores, para proceder a la compatibilidad. RESULTADOS: [...] Con respecto al proceso de compatibilidad de las pensiones de jubilación con el fondo COLPENSIONES, en la pasada administración se realizó revisión de cada una de las carpetas de los jubilados y se determinó quienes habían recibido doble pago, consistente en: el valor de su mesada pensional a que tenían derecho por haber cumplido su edad y que ellos mismos habían realizado la gestión ante el fondo de pensiones "COLPENSIONES" y el 75% por parte del Municipio con ocasión a la jubilación que se realizaba por convención Colectiva para este proceso, en razón de que nunca había llegado copia de la respectiva resolución de reconocimiento por parte de Colpensiones, como se dijo anteriormente.» « Se procedió junto con el asesor de Colpensiones, que le correspondía al Municipio, solicitar un listados de jubilados activos que hasta el momento tenían reconocimiento de la pensión de vejez, para lo cual Colpensiones envió copia de la resoluciones con las cuales procedimos a compartir a 86 jubilados, de los cuales se les cobro mediante acto administrativo el valor pagado de más (75%) de la mesada pensional por parte del municipio de Yumbo.» «Se estableció una base de datos real y completa de los jubilados que adeudan al Municipio de Yumbo, para dar inicio al cobro.

Todas estas actuaciones se realizaron, con el fin de no prescribir la deuda, puesto que ello habría sido perjudicial para las finanzas del Municipio, toda vez que ello incrementaría » [...] Con base en las resoluciones emitidas y las actuaciones realizadas desde la vigencia fiscal 2012 hasta el 2015, la Secretaria de Gestión Humana solicita concepto al Secretario Jurídico sobre prescripción, [...] Por lo tanto en abril 07 de 2016, se puede evidenciar el concepto que otorgó a la Secretaria de Gestión Humana, el grupo de abogados de la secretaria jurídica que se dio a la tarea de investigar el tema de conformidad con la sentencia T- 921/06 DE La Corte Constitucional, pronunciamiento del Consejo de Estado y Sentencia No. 11001-03-25-000- 2003-00286-01 (3031-03) de la sala de lo contencioso

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	VERSIÓN: 011	
FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA_3_DE_55_

2297
1522
2420

administrativo, sección segunda. El concepto manifestó que no hay prescripción por dineros pagados en exceso. Por lo tanto, esta administración está en el proceso de cobro coactivo, acorde con las actividades del 2015, como se manifestó anteriormente.» [...]» [Subrayado por fuera del texto original]

COMPETENCIA

La Contraloría Municipal de Yumbo es competente para determinar la presunta Responsabilidad Fiscal, que se derive de la gestión desplegada con ocasión del daño producido a los intereses patrimoniales de la entidad afectada, ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, con fundamento en la siguiente normatividad:

- Artículos 267, 268 numeral 5° y 271 de la Constitución Política de Colombia, los cuales preceptúan que la vigilancia de la gestión fiscal de la administración corresponde a la Contraloría General de la República y que es atribución del Contralor General establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.
- La Ley 610 de 2000 que regula y establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las contralorías.
- La Resolución No. 100-06-0004 de enero 05 de 2009, proferida por la Contraloría Municipal de Yumbo [Valle], a través de la cual establece las funciones para adelantar, determinar y establecer la Responsabilidad Fiscal de los servidores públicos y de los particulares en el ejercicio de su gestión, punto 12.5.2, numerales 1° y siguientes del acto administrativo enunciado en concordancia con la Resolución CF-292 de marzo 9 de 1999.
- Resolución No. 100-06-086 del 31 de mayo de 2022.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

La entidad afectada es la **ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO** identificado con NIT 890.399.025-6 con domicilio en la carrera 5 No. 4-40 Barrio Belalcazar; representada legalmente por el doctor **JHON JAIRO SANTAMARIA PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.740.604 de Yumbo [V].

Como presuntos responsables fiscales aparecen las siguientes personas:

- > **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO** identificado con cédula de ciudadanía 16.448.548 expedida en Yumbo (V), en calidad de Auxiliar Administrativo DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS en la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO para la fecha de tas hechos. [Folio 357-362].
- > **JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.752.747 expedida en Cali (V), en calidad de Secretario de Despacho Código 020 Grado 02 de la Secretaria DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS de la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, para la fecha de los hechos.

VINCULACIÓN DEL GARANTE:

Se encuentran vinculados como terceros civilmente responsables al presente proceso las siguientes compañías aseguradoras:

1. «**COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.**» identificada con el Nit 860.008.645-7, por la expedición de la siguiente póliza:
Póliza de manejo global No. 121068 expedida el 25 de abril de 2013, con sus condicionados, anexos y prorrogas; «anexo 18 Hoja No 2, vigencia Desde: 15-06-2012 Hasta: el 10 de 2013-05-10; Amparo: actos deshonestos y fraudulentos de los trabajadores. Valor asegurado de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE [\$200.000.000], cuyo tomador Municipio de Yumbo Nit. 890399025.» [Folio 95-124].
 Garantía vigente para el momento en que se sucedieron los hechos»

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_4_DE_55_

2. **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860.002.184-6 representada legalmente por el señor Bernardo Rafael Serrano López ubicada en la carrera 7ª No. 24-89 Bogotá D.C. por haber expedido: Póliza de Manejo Global Entidades Oficiales No. 1002660 con fecha de expedición 08-06-2017 con vigencia desde el 27 de mayo de 2017 hasta el 22 de abril de 2018 cuyo tomador y asegurado figura el Municipio de Yumbo, Amparos: Fallos con responsabilidad fiscal. Valor: \$600.000.000. [Folio 583-587]

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La decisión que se toma en esta providencia se fundamenta en los artículos 6, 29, 83, 90, 119, 209, 267, 268 y numeral 5, inciso 5 del artículo 272 de la Constitución Política; en concordancia con la Ley 610 de Agosto 15 del 2000, que faculta al ente de Control Municipal para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal; Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y Ley 1474 de 2011 [Estatuto Anticorrupción].

Adicionalmente, se deberán considerar normatividad establecida en los artículos 16-18 del Decreto 758 de 1990, y normas internas de la entidad pública afectada respecto al manual de funciones de los cargos que ejercieron las personas que se encuentran involucradas en los hechos investigados en la presente actuación. Capítulo VII, numeral VII.1 de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con el Sindicato de Trabajadores, Acuerdo 049 de 1990 expedido por el ISS.

PRUEBAS RECAUDADAS

El acervo probatorio recaudado se refiere a los siguientes medios de prueba, los cuales fueron aportados con el traslado del hallazgo, las aportadas y decretadas dentro del desarrollo del proceso.

Documentales:

- ✚ Oficio con radicación N. 123 del 18 de enero de 2018 suscrito por la Dra. María Lyda Serna Fajardo Directora Operativa de Control Fiscal dirigido al Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Profesional Universitario, Asunto: *Asignación tramite de proceso responsabilidad fiscal de conformidad con el auto No. 140-03-1287 del 14 de noviembre de 2017.* [Folio 1].
- ✚ Oficio con radicación N. 629 del 8 de marzo de 2017 suscrito por la Dra. María Lyda Serna Fajardo Directora Operativa de Control Fiscal dirigido al Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Profesional Universitario, Asunto: *Traslado de Hallazgo con presunta incidencia Fiscal de la Auditoria Regular de la Administración central vigencia 2015.* [Folio 2-4].
- ✚ Formato de Hallazgo con presunta incidencia fiscal de la administración central del municipio de Yumbo, suscrita por el equipo auditor y la Dra. María Lyda Serna Fajardo Directora Operativa de Control Fiscal. [Folio 5-18].
- ✚ CD 1
- ✚ Papel de trabajo fecha de elaboración julio 01 de 2016, elaborado por Jenifer Andrea Diaz y William Pantoja. [Folio -19-20].
- ✚ Cuadro en Excel denominado «*Informe jubilados del municipio de Yumbo que comparte pensión con instituto de seguros sociales que le adeudan al municipio de yumbo, valores por compartibilidad de la pensión (cuentas por cobrar) con corte hasta el 31 de diciembre de 2013*» [Folio 21-26].
- ✚ Cuadro en Excel de Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos « *INFORME* »

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	
		VERSIÓN: 011
		PAGINA_5_DE_55_

2298
2022
2921

JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO QUE SE COMPARTE PENSION INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES QUE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE YUMBO VALORES FISCALES POR COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION CON CORTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016 (CUENTAS POR COBRAR) ACUMULADO PARA NICSP. » Suscrita por James Antonio Valdés Muñoz Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos y Holmes Villaquirán Cuero Auxiliar Administrativo Código 407, grado 4. [Folio 27-33].

- ✚ Reporte de movimiento contable expedido el 23 de junio de 2016. [Folio 34].
- ✚ Oficio No. 110-18-01 de julio 13 de 2017, de respuesta a la información requerida por su despacho con radicación No. 1045 de julio 17 de 2017, suscrita por Daisy Mancilla Angulo Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 50-94].

Decreto No. 178 del 01 de agosto 2014 *POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO* a la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro, suscrito por el doctor Fernando David Murgueitio Cárdenas Alcalde Municipio de Yumbo.

Copia acta de posesión No. 037 suscrito por el doctor Fernando David Murgueitio Cárdenas Alcalde Municipio de Yumbo y la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro del 01 de agosto de 2014.

Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica

Privada Persona Natural de la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro.

Copia Formato Único Hoja de Vida de la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro.

- ✚ Decreto No. 291 de agosto 31 de 2015 «*POR EL CUAL SE AJUSTA Y ADOPTA EL MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES DE LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO.*»

Certificado de extremos laborales de la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro expedido el 13 de julio de 2017 por Danilu Peña Mosquera Profesional Universitario Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos. [01 de agosto de 2014 al 31 de diciembre de 2015].

Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural de la señora Jamy Lenis Erazo.

Copia Formato Único Hoja de Vida de la señora Jamy Lenis Erazo.

Certificado de extremos laborales de la señora Jamy Lenis Erazo, expedido el 13 de julio de 2017 por Danilu Peña Mosquera Profesional Universitario Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos. [05 de enero de 2011 al 04 de enero de 2012] Copia Formato Único Hoja de Vida de la señora Fabiola Truque Orozco.

Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural de la señora Fabiola Truque Orozco.

Certificado de extremos laborales de la señora Fabiola Truque Orozco, expedido el 13 de julio de 2017 por Danilu Peña Mosquera Profesional Universitario Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos. [05 de enero de 2012 al 30 de septiembre de 2012].

Copia Formato Único Hoja de Vida del señor John Jairo España Ordóñez.

Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural del señor John Jairo España Ordóñez.

Certificado de extremos laborales del señor John Jairo España Ordóñez, expedido el 13 de julio de 2017 por Danilu Peña Mosquera Profesional Universitario Secretaria de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_6_DE_55_

Gestión Humana y Recursos Físicos. [01 de octubre de 2012 al 31 de julio de 2014]
Copia Formato Único Hoja de Vida del señor James Antonio Valdés Muñoz.

- ✚ Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural del señor James Antonio Valdés Muñoz.

Certificado de extremos laborales del señor James Antonio Valdés Muñoz, expedido el 13 de julio de 2017 por Danilu Peña Mosquera Profesional Universitario Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos. [01 de enero de 2015 al 02 de enero de 2017]
Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural de la señora Ana Cristina Paz Cardona.

Copia Formato Único Hoja de Vida de la señora Ana Cristina Paz Cardona.

Copia Formato Único Hoja de Vida de la señora Mancilla Angulo Daisy.

Formulario Único Declaración Juramentada de Bienes y Rentas y actividad económica Privada Persona Natural de la señora Mancilla Angulo Daisy.

- ✚ Póliza de manejo global No. 121068 Liberty Seguros S.A. Anexo 20. Hoja 1-4. Expedida en noviembre 14 de 2013. Desde 2012-06-15 hasta: 2014-01-06. Tomador: Municipio de Yumbo Amparo: Actos deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores. Valor asegurado \$200.000. Anexo de modificación desde: 21-10-2013 hasta 31-12-2013, desde 30-10-2013 hasta: 06-01-2014. póliza 02 -121068. [Folio 95-100].
- ✚ Copia factura GONSEGUROS S.A. nota de cobro No. 74312 de fecha julio 08 de 2015, tomador Municipio de Yumbo, por un valor de \$ 806,594. [Folio 101].
- ✚ PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 121068 Liberty Seguros S.A. de fecha de expedición mayo 15 de 2015. Anexo 30. Hoja 1-4. Desde 2014-05-09 hasta: 2015-05-30. Tomador: Municipio de Yumbo Amparo: Actos deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores. Valor asegurado \$220.000. [Folio 102-105].
- ✚ Copia factura GONSEGUROS S.A. nota de cobro No. 74371 de fecha julio 09 de 2015, tomador Municipio de Yumbo, por un valor de \$ 20.880.010. [Folio 106].
- ✚ PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 121068 Liberty Seguros S.A. de fecha de expedición 2015-05-26. Anexo 31. Hoja 1-3. Desde 2015-05-30 hasta: 2016-05-30. Tomador: Municipio de Yumbo Amparo: Actos deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores. Valor asegurado \$600.000. Anexos de modificación. [Folio 107-113].
- ✚ Copia factura GONSEGUROS S.A. nota de cobro No. 82993 de fecha julio 13 de 2016, tomador Municipio de Yumbo, por un valor de \$3.289.061. [Folio 114].
- ✚ PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 121068 Liberty Seguros S.A. de fecha de expedición 2016-06-28. Anexo 33. Hoja 1-4. Desde 2015-05-30 hasta: 2016-07-25. Tomador: Municipio de Yumbo Amparo: Actos deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores. Valor asegurado \$600.000. [Folio 114-118].
- ✚ Copia factura GONSEGUROS S.A. nota de cobro No. 83299 de fecha julio 28 de 2016, tomador Municipio de Yumbo, por un valor de \$80.087.608. [Folio 119].
- ✚ PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL No. 121068 Liberty Seguros S.A. de fecha de expedición 2016-07-27. Anexo 34. Hoja 1-3. Desde 2016-07-25 hasta: 2017-05-21. Tomador: Municipio de Yumbo Amparo: Actos deshonestos y Fraudulentos de los Trabajadores. Valor asegurado \$700.000. Con sus anexos. [Folio 120-124].
- ✚ Oficio de respuesta con radicación de ventanilla única No. 1076 de julio 14 de 2017, dirigido a el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar y suscrito por Dr. CARLOS ALBERTO BEJARANO CASTILLO. Alcalde Municipal. [Folio 127]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_7_DE_55_

2299
2272
2422

- ✚ Resolución No. 002 de 2009, *POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE Y SE ORDENA PAGAR UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN. CENEIDA GAITAN VARELA*. Notificada el 16 de enero de 2009. [Folio 132-135].
- ✚ Oficio 110-25 de abril 06 de 2015 dirigido a Colpensiones Cali con radicación de la alcaldía No. 20151000164011, suscrito por Dra. Daisy Narcisa Mancilla Angulo, secretaria del despacho de la secretaria de gestión humana y Recursos Físicos de la alcaldía de Yumbo. [Folio 136-138].
- ✚ Oficio dirigido a Colpensiones de fecha 22 de junio de 2015, suscrito por Dr. Fernando David Murgueitio Cárdenas alcalde municipal de Yumbo. solicita el reconocimiento y pago de la pensión de vejez de la señora Ceneida Gaitán Varela [Folio 139].
- ✚ Oficio 110-25 de junio 15 de 2016, solicitud de información dirigido a la Dr. Sandra Liliana Salgado gerente operativa de ASOFONDOS con radicado de la alcaldía No. 20161000192061, suscrito por JAMES ANTONIO VALDEZ MUÑOZ secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 140].
- ✚ Oficio alcaldía de Yumbo No. 110-25 de septiembre 07 de 2016 con radicado de porvenir del 15 de septiembre de 2016. [Folio 141-144].
- ✚ Oficio de respuesta de porvenir de fecha 28 de octubre de 2016. [Folio 145-146].
- ✚ Oficio de respuesta de porvenir de fecha 18 de noviembre de 2016, suscrito por Ingrid Milena Manrique Porras Directora de Historias Laboral dirigido a Monica Pulgarín Cuadros apoderada del Municipio de Yumbo. radicado 0200001138319900. [Folio 147].
- ✚ Oficio de respuesta de porvenir de fecha 28 de noviembre de 2016, suscrito por Ingrid Milena Manrique Porras Directora de Historias Laboral dirigido a Mónica Pulgarín Cuadros apoderada del Municipio de Yumbo. radicado 0200001138640200. [Folio 148] Colpensiones formato solicitud de prestaciones económicas radicado 2017-3129397 del 28 de marzo de 2017. [Folio 149-151].
- ✚ Oficio de Colpensiones de marzo 28 de 2017 dirigido a Ceneida Gaitán Varela suscrito por Miriam del Socorro Bustamante Salazar Dirección de atención y servicio. [Folio 152- 153].
- ✚ Oficio de Colpensiones de abril 5 de 2017, con radicado de la alcaldía No. 20171000096562, suscrito por Luis Fernando Ucros Velásquez. [Folio 154-165].
- ✚ Oficio 110-25-273 de alcaldía de Yumbo de 18 abril de 2017, dirigido a CLAUDIA JANETH MUNEVAR ZAPATA auxiliar administrativo código 407, grado 4, solicitud de modificación de la mesada pensional, suscrito por Daisy Narcisa Mancilla Angulo. [Folio 166].
- ✚ Oficio No. 110.25 de la alcaldía de Yumbo de abril 18 de 2017, dirigido a Ceneida Gaitán Varela con radicación de la alcaldía No. 201710000129061, solicitud de realizar el cobro de la mesada de abril de 2017 de la pensión por vez, suscrito por Daisy Narcisa Mancilla Angulo. [Folio 167].
- ✚ Oficio alcaldía de Yumbo fecha de la solicitud 21 de abril de 2017 asunto compartibilidad pensional. Objeto de la petición: Situación Jurídica a Resolver. [Folio 168].
- ✚ Oficio Alcaldía de Yumbo No 103-09.01.1037 de abril 24 de 2017, respuesta concepto jurídico suscrito por Jesús Miller Diaz Arboleda secretario jurídico y Jorge L. Sánchez C. contratista. [Folio 169-171].
- ✚ Resolución No. 253 de abril 27 de 2017, por medio de la cual se ordena pagar mayor valora entre la pensión extralegal de jubilación reconocida por el municipio de Yumbo. [Folio 172-175].
- ✚ Oficio secretaria de gestión human y recursos físico liquidación de retro patrono y mayor

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_8_DE_55_

valor por pensión de vejez reconocida por Colpensiones, fecha de liquidación abril 19 de 2017 [Folio 176].

- ✚ Oficio nomina general concepto empleado de fecha 18 abril 2017. [Folio 177-178] Oficio 102.25.256 de abril 28 de 2017, con radicado de la alcaldía de Yumbo No. 20171000142651, dirigido a Ceneida Gaitán Varela comunicación de contenido de resolución No. 253 de abril 27 de 2017 suscrito por James Antonio Valdés Muñoz secretario general. [Folio 179-180].
- ✚ Aviso notificación resolución No. 253 de abril de 2017. [Folio 181].
- ✚ Constancia ejecutoria de la alcaldía de Yumbo del 5 de junio de 2017. [Folio 182].
- ✚ Resolución No. 0163 del 28 de junio de 2021 por medio de la cual se ordena pagar una pensión mensual de jubilación extralegal a VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO. [Folio 183-186].
- ✚ Oficio dirigido a la administración Central suscrito por Edison González Perea de Colpensiones de mayo 20 de 2015, respuesta a radicado No. 2015_4477583 del 20 de mayo de 2015. [Folio 187-200].
- ✚ Resolución No. 238 de mayo 25 de 2015 por medio de la cual se ordena pagar mayor valor entre la pensión extralegal de jubilación reconocida por el Municipio de Yumbo del señor VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO. [Folio 201-204].
- ✚ Oficio secretaria de gestión humana y recursos físicos liquidación de retro patrono y mayor valor por pensión de vejez reconocida por Colpensiones, fecha de liquidación. Suscrita por Martha Lucia Marmolejo Montenegro, Holmes Villaquirán Cuero y María Consuelo Valencia Ríos. [Folio 205].
- ✚ Alcaldía de Yumbo del 27 de mayo de 2015, Notificación personal del señor VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO, suscrito por secretaria ejecutiva ADRIANA MEJIA y el notificado. [Folio 206].
- ✚ Recurso de reposición contra la resolución No. 288 del 25 de mayo de 2015 de junio 03 de 2015, dirigido a MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO. [Folio 207-208].
- ✚ Oficio con radicación 20151000222092 de julio 7 de 2015, «*Insistencia en respuesta a Recurso de reposición con radicado bajo No. 20150000182992 de junio 3 de 2015*», dirigido a la señora MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO y suscrito por el señor VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO. [Folio 209].
- ✚ Oficio 103.09.01.1481 de julio 10 de 2015, concepto sobre Respuesta al recurso de reposición dirigido a la señora MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO secretaria de la comisión de personal gestión humana y Recursos Físicos y suscrito por LORENA GAVIRIA HOYOS secretaria jurídica de la alcaldía municipal de Yumbo. [Folio 210-213].
- ✚ Resolución No. 641 de julio 29 de 2015, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 288 de mayo 25 de 2015. suscrita por el alcalde y Secretario de Despacho. [Folio 214-224].
- ✚ Oficio 110-25 de agosto 10 de 2015, dirigido al señor VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO, con radicación de la alcaldía No. 20151000315581 suscrita por la señora MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO. [Folio 225].
- ✚ Oficio Secretaria de gestión humana y recursos físicos liquidación de valores pensionales a reintegrar el jubilado al señor VICENTE ANTONIO ZAPATA BERMEO, al municipio de Yumbo Valle. [Folio 226].
- ✚ Administradora colombiana de pensiones-Colpensiones resolución No. radicado No. 2014_150028 GNR 375448 de octubre 22 de 2014. Por medio de la cual se reconoce y

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_9_DE_55_

2300
2423

ordena el pago de una pensión mensual vitalicia de vejez compartida [Folio 227-231, 232-235].

- ✚ Resolución No. 0114 de 2001 por medio del cual se reconoce y se paga el mayor valor entre la pensión de jubilación reconocida por el municipio de Yumbo y la pensión de vejez otorgada por el instituto de seguros sociales. Del señor Julio Jaime Aedo. [Folio 231].
- ✚ Oficio julio 05 de 2016 dirigido a James Antonio Valdez Muñoz secretario de despacho, Asunto: Diligencias en Colpensiones. Suscrito por Adriana Chingual García-contratista. [Folio 236-237].
- ✚ Formato Solicitud de prestaciones económicas de Vicente Zapata Bermeo. [Folio 238-239].
- ✚ Oficio No. 110.25 de junio 29 de 2016 dirigido a Colpensiones. Derecho de petición para consignación de un Retro-patrono que se encuentra en suspenso. Vicente Zapata Bermeo. Suscrito por Adriana Chingual García apoderada del municipio.
- ✚ Resolución Número radicado No. 2016_7483959 por la cual se ordena el pago de un retroactivo suspenso de una pensión de vejez de carácter compartida. Radicado No. GNR 235452 10 de agosto de 2016. [Folio 242-246].
- ✚ Notificación de Resolución que resuelve una solicitud de prestación económica. [Folio 247].
- ✚ Oficio 110.25 de septiembre 30 de 2016, dirigido a James Antonio Valdés Muñoz «informe de tramites radicados ante la administración de pensiones Colpensiones el día 20 de agosto de 2016» suscrito por MONICA PULGARIN CUADROS. [Folio 248].
- ✚ Resolución No. 002103 de 2001. Se reconoce una pensión de vejez. [Folio 249]
- ✚ Resolución No. 0114 de 2001 por medio del cual se reconoce y se paga el mayor valor entre la pensión de jubilación reconocida por el municipio de Yumbo y la pensión de vejez otorgada por el instituto de seguros sociales. Del señor Julio Jaime Aedo. [Folio 250-253]
- ✚ Recurso de reposición dirigido a la Dra. Alba Leticia Chávez Jiménez con fecha de radicado del 25 de julio de 2001. [Folio 254-255]
- ✚ Edicto del 27 de septiembre de 2001, suscrito por Ludivia María Vélez Giraldo secretaria ejecutiva despacho alcaldía. [Folio 256]
- ✚ Resolución 0331 de agosto 24 de 2001, por medio del cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 0114 de junio 15 del 2001. [Folio 257-258]
- ✚ Oficio citación 110.25-10281 del 21 de junio de 2010, dirigido a Julio Jaime Aedo suscrito por Julio Hernando Lenis Ramos secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 259]
- ✚ Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos liquidación de valores pensionales a reintegrar el jubilado al municipio de Yumbo-Valle a nombre del señor Julio Jaime Aedo. [Folio 260]
- ✚ Resolución No. 1110 de 2015, de 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena cobrar por conceptos de valores fiscales a cargo del jubilado causados con doble pago por compartibilidad y reconocimientos del mayor valor entere la pensión de jubilación reconocida por el Municipio de Yumbo. [Folio 261-262]
- ✚ Oficio 102.25 de diciembre 31 de 2015 dirigido a el señor dirigido a Julio Jaime Aedo, con el fin de notificar el contenido de la resolución No. 1110 de diciembre 29 de 2015.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_10_DE_55_

suscrito por Daisy Mancilla Angulo secretaria general. [Folio 263]

- ✚ Notificación por aviso del día enero 15 de 2016, a el señor Julio Jaime Aedo suscrito por Daisy Mancilla Angulo secretaria general. [Folio 264]
- ✚ Constancia ejecutoria de resolución No. 1110 de fecha 29 de diciembre de 2015. [Folio 265]
- ✚ Derecho de petición dirigida al señor HAMES ANTONIO VALDEZ MUÑOZ secretario de gestión humana y recursos físicos con radicación de la alcaldía No. 20161000309122. [Folio 266]
- ✚ Oficio No. 110-25 de noviembre 28 de 2016, dirigido a JULIO JAIME AEDO tramites de derecho de petición, suscrito por JAMES ANTONIO VALDEZ MUÑOZ Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 267]
- ✚ Oficio No. 110-25 de diciembre 09 de 2016, dirigido al señor JULIO JAIME AEDO, respuesta a solicitud de documentos en el SAC con el radicado No. 030912-2 del 15 de noviembre del 2016, suscrito por JAMES ANTONIO VALDEZ MUÑOZ Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 268]
- ✚ Oficio No. 110-25-082 de febrero 06 de 2017 dirigido al señor JOHN JAIDER TORRES PERLAZA tesorero general de la alcaldía municipal suscrito por la Dr. Daisy Mancilla Angulo Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 269-271]
- ✚ Resolución No. 1151 de 2015, de 29 de diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena cobrar por conceptos de valores fiscales a cargo del jubilado causados con doble pago por compatibilidad y reconocimientos del mayor valor entere la pensión de jubilación reconocida por el Municipio de Yumbo. [Folio 272-273]
- ✚ Notificación personal del señor HUMBERTO MANRIQUE CHICA de fecha 04 de febrero de 2016 suscrito por Sandra Álvarez Gómez secretaria y el notificado. [Folio 274]
- ✚ Oficio citación No. 110-25-4258 del 17 de marzo de 2011, a HUMBERTO MANRIQUE CHICA señor suscrito por Jamy Lenis Erazo secretario de gestión humana y recursos físicos. [Folio 275]
- ✚ Secretaria de gestión humana y recursos físicos liquidación de valores pensionales a reintegrar el jubilado al municipio de Yumbo, Valle a nombre del señor Julio Jaime Aedo. [Folio 276]
- ✚ Constancia ejecutoria del 18 de febrero de 2016, suscrita por Daisy Mancilla Angulo secretaria general. [Folio 277]
- ✚ Mandamiento de pago No. 121-26.04-1235 de fecha 18 de abril de 2016, deudor HUMBERTO MANRIQUE CHICA. [Folio 278]
- ✚ Oficio No. 121-26.04-1 de abril 18 de 2016, citación a notificación personal del mandamiento de pago No. 121-26.01-1235 de abril 18 de 2016, al señor HUMBERTO MANRIQUE CHICA suscrita por Jhon Jaider Torres Perlaza tesorero general. [Folio 279-280]
- ✚ Oficio No. 121-26.04-1 de julio 08 de 2016, notificación por correo mandamiento de pago No. 121-26.01-1235 de abril 18 de 2016, a HUMBERTO MANRIQUE CHICA. [Folio 281-283]
- ✚ Oficio No. 121-26.04-1 de abril 05 de 2017, notificación por correo mandamiento de pago No. 1233 de abril 18 de 2016, a HUMBERTO MANRIQUE CHICA. [Folio 284-288]
- ✚ Cobro coactivo dirigido al señor Jhon Jaider Torres Perlaza tesorero general petición de archivo y excepciones contra el mandamiento de pago No. 121-26.04-1235. [Folio 289-299]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_11_DE_55_

2307
2424

- ✚ Poder de HUMBERTO MANRIQUE CHICA a JESUS MARINO OSPINA MENA. Resolución No. 121-26.04.1-446 de junio 01 de 2017. [Folio 300-306]
- ✚ Citación para Notificación, guía, notificación por edicto, Recurso de reposición y en subsidio apelación. [Folio 307-323]
- ✚ Oficio del 12 de mayo de 2017 dirigido al doctor Carlos Alberto Bejarano Castillo Alcalde del municipio de Yumbo suscrito por contralor Juan Carlos Rengifo Velasco. Resolución Orgánica 5586 de 2004 de junio 08. [Folio 324-334]
- ✚ Oficio No. 103.09.01.0795 de abril 07 de 2016 dirigido a el Dr. James Antonio Valdez Muñoz concepto jurídico - resoluciones por la cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra las resoluciones que ordenan los reintegros de valores fiscales causados por compatibilidad pensional. [Folio 335-337]
- ✚ Oficio No. 103.09.01.1033 de junio 27 de 2016 dirigido al Dr. James Antonio Valdez Muñoz « documentos ASOJUBILADOS reconsideración de la prescripción de los valores cobrados a los jubilados. Radicado SAC 20161000167182 » [Folio 338-340]
- ✚ Oficio No. 103.26.05.01 de junio 07 de 2016, dirigido a los señores CARLOS ARTURO DE LOS RIOS y CARLOS ALBERTO URRESTA de la asociación de jubilados y pensionados de Yumbo respuesta solicitud de revocatoria de actos administrativos por parte de la asociación de jubilados y pensionados del municipio. Suscrito por el doctor Carlos Alberto Bejarano Castillo [Folio 341-344]
- ✚ Oficio No. 110.29 de julio 10 de 2017 Dra. ZULEIMA ROJAS MORENO Personera Municipal suscrito por Daisy Narcisca Mancilla Angulo secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 345]
- ✚ Oficio dirigido al Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar con radicación de ventanilla única No. 2260 de agosto 25 de 2017, solicitud de corrección y aclaración del acta de visita decretada dentro del proceso IP-001-17, suscrito por Holmes Villaquirán Cuero auxiliar administrativo. [Folio 349]
- ✚ Oficio No. 110-18-01 de septiembre 12 de 2017, respuesta en el SAC No. 026662-2 del 06 de septiembre del 2017, información de funcionarios suscrito por Daisy Mancilla Angulo secretaria de despacho. [Folio 354-401]
- ✚ Continuación de respuesta en el SAC No. 026662-2 del 06 de septiembre del 2017, información de funcionarios suscrito por Daisy Mancilla Angulo secretaria de despacho. [Folio 402-436]
- ✚ Planillas en Excel de << jubiladas del municipio de Yumbo que se comparten pensión con el instituto de seguros sociales hoy Colpensiones. Que adeudan al municipio de Yumbo valores fiscales por compartibilidad de la pensión con corte hasta 31 de enero de 2016 (cuentas por cobrar) suscrita por el Holmes Villaquirán Auxiliar Administrativo [Folio 444-446]
- ✚ Oficio de 13 de octubre de 2017 dirigido al Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar con radicación No. 4071 de octubre 13 de 2017, suscrito por el señor Holmes Villaquirán Auxiliar Administrativo. [Folio 448-450]
- ✚ Oficio de Colpensiones octubre 17 de 2017 referencia radicado No. 2017_9503620 información nomina IP-001-17, suscrito por DORIS PATARROYO PATARROYO Directora de nómina pensionados. Dirigido al Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar [Folio 451]
- ✚ CD que contiene la siguiente información:

Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
 INFORME JUBILADOS COMPARTIDOS PO...	7/03/2017 2:36 p.m.	Hoja de calculo d...	83 KB
- ✚ Copias cédula de ciudadanía del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ. [Folio 519]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_12_DE_55_

- ✚ Hoja de vida del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ. [Folio 520-522]
- ✚ Formulario único de declaración de bienes y rentas y actividad económica del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ. [Folio 523-524]
- ✚ Decreto No. 27 de 01 de diciembre por el cual se hace un nombramiento del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ. [Folio 525]
- ✚ Acta de posesión No. 091 del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ. [Folio 526]
- ✚ Certificación del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ de parte de la coordinadora de talento humano de la secretaria de gestión humana y recursos físicos, de la administración central del municipio de Yumbo, suscrito por DANILU PEÑA MOSQUERA profesional universitario. [Folio 527]
- ✚ Escritura pública No. 2.113 de fecha 31 de agosto de 2013, de la señora MARIA GUILLELY ECHEVERY GOMEZ [Folio 534-542]
- ✚ Documento NEUROLOGOS DE OCCIDENTE del señor Eduardo Osorio Becerra. [Folio 543]
- ✚ Oficio No. 101.29.057 de marzo 15 de 2018 dirigido a el Dr. Juan Carlos Rengifo Velasco con radicado de ventanilla única No. 401 de marzo 20 de 2018. [Folio 545]
- ✚ Oficio No. 110-25 de marzo 23 de 2018, de respuesta solicitud de información del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ y JULIA MARTINEZ TRUQUE con radicado de la alcaldía No. 20181000097831 y radicado de ventanilla única 435 de abril 02 de 2018. [Folio 554-587]
- ✚ Poder memorial de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. Dra. Martha Cecilia Cruz Lasprilla. [Folio 588-592]
- ✚ Poder conferido al Dr. Chingual Asociados Javier Andrés Chingual García Abogado. [Folio 602-604]
- ✚ Memorial de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A con radicación No. 641 de mayo de 02 de 2018. [Folio 605-615]
- ✚ Documento procedimiento de compatibilidad de los jubilados Municipio de Yumbo y pruebas documentales anexo de la versión libre y espontanea del 12 de octubre de 2018, por el señor HOLMES VILLAQUIRAN CUERO. [Folio 619-662]
- ✚ Información general y fijación de compromisos laborales. [Folio 663-666]
- ✚ Acta de reunión general activos pensionales de fecha de emisión junio 30 de 2015. [Folio 667-671]
- ✚ información general y fijación de compromisos laborales. [Folio 672-678]
- ✚ Formato 4 calificación de competencias comportamentales. [Folio 679-680]
- ✚ Liquidación de anticipo de cesantías. [Folio 681-689]
- ✚ Resolución No. 20007021616 de diciembre 15 de 2005, por medio del cual se reconoce y se ordena pagar unas prestaciones sociales definitivas. [Folio 690-692]
- ✚ Evaluación del desempeño laboral técnico asistencial y operativo sin personal a cargo. [Folio 693 -696]
- ✚ Oficio No. 200.24-958-06 del 11 de diciembre de 2006, dirigido a el señor HOLMES VILLAQUIRAN CUERO y suscrito por Jairo Pizarro Guevara secretario del despacho. [Folio 697]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_13_DE_55_

2302
2425

- ✚ Oficio No. 200.01.07.01-712 de diciembre 29 de 2006, suscrito por Gustavo Ríos García profesional especializado adscrito a la secretaria de gestión humana. [Folio 698]
- ✚ Evaluación del desempeño laboral técnico asistencial y operativo sin personal a cargo. [Folio 699-706]
- ✚ Decreto No. 316 de noviembre 18 de 2009, por medio del cual se ajuste el manual de funciones y de competencias laborales para los empleados de la planta de personal de la administración central del municipio de Yumbo. [Folio 707-709]
- ✚ Sistema tipo de evolución del desempeño laboral acuerdo de compromisos laborales. [Folio 710-713]
- ✚ Oficio No. 110-15.01.1-1341 de 8 de noviembre de 2011, dirigido a el señor HOLMES VILLAQUIRAN CUERO suscrito por JAMY LENIS ERAZO secretario del despacho. [Folio 714]
- ✚ Consolidado de resultados de evaluación periodo anual u ordinario. [Folio 715-722]
- ✚ Municipio de Yumbo alcaldía municipal servicios administrativos hoja No. 2 continuación resolución No. 191 de 19890. [Folio 723]
- ✚ Municipio de Yumbo alcaldía municipal constancia de AMPARO MURCIA VIVAS. [Folio 724]
- ✚ Liquidación anticipo de cesantías de AMPARO MURCIA VIVAS. [Folio 725]
- ✚ RESOLUCION No. 019 de 1995 febrero 2,0 por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías a la señora ROSARIO CAICEDO VELEZ. [Folio 726]
- ✚ Liquidación de cesantías ROSARIO CAICEDO VELEZ. [Folio 727]
- ✚ RESOLUCION No. 1484 de 200 noviembre 08, por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor ROSARIO CAICEDO VELEZ. [Folio 728-730]
- ✚ Resolución No. 590 de 2007 abril 17 de 2007 por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor Hermenen Antonio paladines Jiménez. [Folio 731-735]
- ✚ Resolución No. 297 de 2010 de marzo 09 de 2010, por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor Gustavo Ríos García. [Folio 736-738]
- ✚ Liquidación parcial de cesantías. [Folio 739]
- ✚ Resolución No. 1558 de 2013 octubre 1, por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor MARIA ORFELINA RIASCOS RIASCOS [Folio 740-741]
- ✚ Liquidación parcial de cesantías. [Folio 742]
- ✚ Resolución No. de 07 de febrero de 2014, por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor Ezequiel Antonio Palma Jiménez. [Folio 743-744]
- ✚ Liquidación parcial de cesantías. [Folio 745]
- ✚ Resolución No. 677 de 2014 julio 16, por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor Ezequiel Antonio Palma Jiménez. [Folio 746-747]
- ✚ Liquidación parcial de cesantías. [Folio 748]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_14_DE_55_

- ✚ Resolución No. 0576 septiembre 11 de 1996, por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor José Ignacio Pérez Zúñiga. [Folio 749-752],
- ✚ Resolución No. 0772 de diciembre 13 de 1996, por el cual se reconoce y se ordena el pago del anticipo parcial de cesantías al señor José Ignacio Pérez Zúñiga. [Folio 753-763]
- ✚ Resolución No. 440 de junio 16 2016, promedio del cual se ordena los valores fiscales a cargo del jubilado causados con ocasión del doble pago por compatibilidad y reconocimiento del mayor valor entre la pensión de jubilación. [Folio 764]
- ✚ Oficio 102.25 de junio 20 de 2016, dirigido a JOSE IGNACIO PEREZ ZUÑIGA con radicado de ventanilla de la alcaldía No. 20161000194771, suscrito por DAISY MANCILLA ANGULO [Folio 765]
- ✚ Notificación personal del señor JOSE IGNACIO PEREZ ZUÑIGA de 29 de junio de 2016. [Folio 766]
- ✚ Oficio No. 110-25 - 976 de 08 noviembre de 2016 dirigido a Jhon Jaider Torres Perlaza. [Folio 767]
- ✚ Liquidación de la pensión de jubilación de flor Angela Arroyave Martínez. [Folio 768] Resolución No. 0381 septiembre 14 de 2001, por medio de la cual se reconoce y se ordena pagara una pensión mensual de jubilación extralegal. [Folio 769-772]
- ✚ Oficio dirigido a el ingeniero JAIRO PIZARRO GUEVARA del 26 de julio de 2004 solicitud y reliquidación de prestaciones legales como o jubilado del municipio, suscrito por FLOR ANGELA ARROYAVE MARTINEZ. [Folio 773]
- ✚ Constancia de la división de gestión human de la secretaria de gestión human y recursos físicos del municipio nombre de la señora Flor Angela Arroyave Martínez. [Folio 774]
- ✚ Liquidación de prestaciones sociales definitivas de la señora Flor Angela Arroyave Martínez. [Folio 775]
- ✚ Resolución No. 0035 se enero de 2002, por medio de la cual se ordena pagar unas prestaciones sociales definitivas [Folio 776-778]
- ✚ Resolución Numero radicado No. 2017_3177140 SUB-118988 De Julio 05 De 2017. [Folio 779-784]
- ✚ Oficio No. 103.08.01.1395 de agosto 09 de 2017 dirigido a el Dr. Carlos Alberto Bejarano Castillo, suscrito por Duglas S. Román López y Jesús profesional universitario Miller Arboleda secretario de despacho de la secretaria jurídica. [Folio 785]
- ✚ Resolución No. 778 de agosto 11 de 2017, por medio de la cual se ordena pagar mayor valor de la pensión de jubilación reconocida en el municipio de Yumbo y documentos anexos. [Folio 786-792]
- ✚ Oficio No. 110-29 de octubre 17 de 2017 dirigido a el señor JHON JAIDER TORRES PERLAZA tesorero general de la alcaldía con radicación de ventanilla d alcaldía No. 20171000049883. [Folio 793]
- ✚ CD 2. que contiene: [Folio 794]
 - Ⓢ LISTADO DE ANTICIPOS DE CESANTIA TRAMITADOS POR HOLMES VILLAQUIRAN 1988 hasta 20141 C.-1 C - 'OI ?-;4C p.n.
 - Ⓢ LISTADO DE DE CESANTIA DEFINITIVA TRAMITADOS POR HOLMES VILLAQUIRAN 1988 hasta 2014IO/10.-2C-12 4.\$3
 - Ⓢ LISTADO PENSIONADOS COMPARTIDOS EN LA NOMINA DEL MUNICIPIO DE YUMBO 11 oct 2018LIQUIDA...11 10. 2018 5A?
- ✚ Contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión suscrito por Fernando David Murgoitio Cárdenas contratante y Juliana Martínez Trunque contratista. [Folio 806-812]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_15_DE_55_

2303
2426

- ✚ Hoja de vida, contratos y informe de actividades del Dr. Juan Carlos Rengifo Velasco, Hoja de vida contratos informes de actividades del Dr. Ariel Mejía Cárdenas, y anexos. [Folio 822-995]
- ✚ Continuación anexos respuesta solicitud de información auto No. 140-03-1614, copia del contrato e informes y actividades 110-10-03-870-2014 [Folio 996-1025]
- ✚ Copia del contrato e informes y actividades 110-10-03-870-2014 [Folio 1026-1066]
- ✚ Copia cédula de ciudadanía Edwin Yovanni Franco Bahamon, hoja de vida de la función pública, declaración juramentada de bienes y rentas, copia del contrato e información y actividades 110-10-03-216-2012. [Folios 1067-1073]
- ✚ Copia del contrato e información y actividades 110-10-03-007-2013. [Folio 1074-1157]
- ✚ Copia del contrato e información y actividades 110-10-03-024-2014. [Folio 1158-1183]
- ✚ Copia del contrato e información y actividades 110-10-03-668-2014. [Folio 1184-1204]
- ✚ Continuación respuesta solicitud de información auto 140-03-1614, Copia del contrato e información y actividades 110-10-03-022-2015, acta de terminación de mutuo acuerdo contrato 110-10-03-022-2015. [Folios 1205-1227]
- ✚ Cédula de ciudadanía Julia Martínez Trunque, hoja de vida de la función pública, declaración juramentada de bienes y rentas, copia del contrato e informes y actividades 110-10-03-1340-2014. [Folio 1228-1258]
- ✚ Copia del contrato e información y actividades 110-10-03-438-2015. [Folio 1259-1302]
- ✚ Solicitud de poder - representación en el proceso de responsabilidad fiscal No. 027-18. Gustavo Alberto Herrera Ávila sustituyo a Juan David Prieto Mejía. [Folio 1307-1308]
- ✚ Correo electrónico solicitud de información general de Ley con radicación No. 820 de septiembre 08 de 2021. [Folio 1340-1367]
- ✚ Respuesta a solicitud de información en el acta de visita del 06 de diciembre de 2021, oficio No. 110.25.03012 del 25 de febrero de 2013. Suscrito por John Jairo España Ordóñez, oficio 110.25-03005 del 25 de febrero de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; Oficio No. 110.25-359 del 02 de abril de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; Oficio No. 110.25-06030 del 03 de abril de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; oficio 110.25-414 del 15 de abril de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; oficio No. 110-15.01.2-12124 del 05 de junio de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; Oficio No. 13518 del 12 de junio de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; oficio No. 110.25-672 del 21 de junio de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; Oficio No. 15165 del 21 de junio de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; Oficio No. 110-25-16998 del 28 de junio de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez; Oficio No. 110.25 del 31 de julio de 2013 remitido al Dr. John Jairo España Ordóñez; Disponibilidad presupuestal 845 de julio 10 de 2013, suscrita por el alcalde y Suscrito por John Jairo España Ordóñez; informe de seguimiento, Oficio No. 110-25-20838 del 22 de julio de 2013, Suscrito por John Jairo España Ordóñez; oficio No. 110-25-1088 del 23 de septiembre de 2013 Suscrito por John Jairo España Ordóñez, concepto jurídico cobro coactivo por concepto de cuotas partes pensionales; **Oficio No. 110.25-1083 del 23 de septiembre de 2013 solicitud concepto jurídico compatibilidad dirigido al Dr. Oscar Fuentes Fernández;** Oficio No. 120.25.341.2014 del 07 de noviembre de 2014 ref: reunión 12 de noviembre de 2014 suscrito por la Dra. Aura Gertrudis Freyre; Oficio No. 110-25.750 del 17 de septiembre de 2014 solicitud concepto jurídico sobre la viabilidad y reconocimiento del reintegro del 8% pat a los jubilados del municipio de Yumbo (v) que comparten la pensión con la de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_16_DE_55_

vez que reconoce la administradora de pensiones Colpensiones [...] suscrito por la Dra. Martha Marmolejo; Oficio No. 105-16.18.159 del 01 de julio de 2014 suscrito por el Dr. Oscar Fuentes Fernández; Oficio No. 110-25 del 16 de enero de 2014 Suscrito por John Jairo España Ordoñez; oficio No. 110-25 del 04 de junio de 2012 contestación a petición suscrita por Fabiola Orozco Truque; oficio No. 110-25 del 29 de junio de 2012 remisión respuesta con concepto jurídico con ocasión de su petición suscrita por Fabiola Orozco Truque; concepto sobre viabilidad de incluir a la patente en acuerdo conciliatorio y reliquidación de pensión del 27 de julio de 2012 suscrita por el Dr. Juan Carlos Rengifo Velasco. [Folio 1375-1403]

- ✚ Certificado del Consejo superior de la judicatura unidad de registro nacional de abogados y auxiliar de la judicatura del Dr. Javier Andrés Chingual García. [Folio 1443]
- ✚ Conflicto de competencia positivo suscitado entre el municipio de Yumbo y la Contraloría Municipal de Yumbo, del 28 de agosto de 2018. [Folio 1412-1434]
- ✚ Acción de tutela No. 2016-00082-00 fallo No. 58 [Folio 1435-1443]
- ✚ Correo electrónico solicitud de auto / Eduardo Osorio Becerra / JPCG con radicación No. 20220616-100-0G0542E. [Folio 1446]
- ✚ Oficio No. 20221000411491 del 12 de julio de 2022. [Folio 1452-1455]
- ✚ Oficio No. 110.29 del 28 de julio de 2022 suscrito por la Dra. Martha Lucia Marmolejo Montenegro. [Folio 1462-1491]
- ✚ Renuncia poder Javier Andrés Chingual García [Folio 1543]
- ✚ Pantallazo del contrato de prestación de servicios 110.10.03 [1718-1723]
- ✚ Copia oficio 105.16.18.166 del 14 de julio de 2014. [Folio 1725-1727]
- ✚ Copia oficio de septiembre 24 de 2013 suscrito por el señor John Jairo España Ordoñez [Folio 1728]
- ✚ Relación de pensionados 2013 [Folio 1729-1730]
- ✚ Copia oficio de fecha 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor John Jairo España Ordoñez. [Folio 1731-1732]
- ✚ Copia oficio 10516.18.166 de julio 14 de 2014 suscrito por el doctor Oscar Fuentes Fernández. [Folio 1733-1740]
- ✚ Copia tema tratado: Pasivos Pensionales Municipio de Yumbo. Del 07 de julio de 2014. [Folio 1741]
- ✚ Copia Macroproceso de desarrollo Institucional julio 07 de 2014. [Folio 1742]
- ✚ Copia oficio de Colpensiones 8 de abril de 2015 Copia Oficio del 21 de junio de 2016 Asociación de jubilados y pensionados del Municipio de Yumbo. Suscrito por Carlos Arturo de los Ríos Arcos. [Folio 1744-1746]
- ✚ Copia oficio 110.25.521 del 04 de julio de 2014 suscrito por el señor John Jairo España Ordoñez. [Folio 1747]
- ✚ Copia oficio 120.25 del 25 de agosto de 2014 suscrito por la seora Aura Gertrudis Velasco Freyre. [Folio 1748]
- ✚ Copia Oficio 106.26.02.365 de fecha 15 de abril de 2013 suscrito por Libia Galeano Roche.
- ✚ Oficio 20221000185192 del 19 de septiembre de 2022 suscrito por el señor Holmes

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_17_DE_55_

2304
2422

Villaquirán. [Folio 1782]

- ✚ Oficio No. 110-18-01 del 21 de septiembre de 2022 suscrito por Martha Marmolejo. [Folio 1783]
- ✚ Decreto 094 de 1998 de julio 26, comunicación y diligencia de posesión del señor Holmes Villaquirán [Folio 1784-1786]
- ✚ Resolución No. 445 de 1988, oficio de comunicación, constancia del 16 de marzo de 1990. [Folio 1787-1791]
- ✚ Documentos anexos a los argumentos de defensa [Folio 1792-2029]
- ✚ Póliza 102660 desde 22-04-2019 hasta 07-06-2018 ampara fallos con responsabilidad fiscal valor: 600.000.000 Tomador Municipio de Yumbo Beneficiario Municipio de Yumbo. [Folio 2031-2032]
- ✚ Oficio 201231000039071 del 25 de enero de 2023. [Folio 2045]
- ✚ Oficio 106.19.014 del 26 d enero de 2023 suscrito por SALUA SUSANA KARDUSS ARANGO. [Folio 2046]
- ✚ Oficio respuesta 20231000043191 del 30 de enero de 2023 suscrito por Carlos James Orejuela. [Folio 2050-2077]
- ✚ Oficio respuesta 20231000043081 del 31 de enero de 2023 suscrito por Martha Lucia Marmolejo Montenegro. [Folio 2078-2082-2286]

VISITAS

- ✚ Realizada el 25 de julio de 2017 ordenadas mediante auto No. 140-03-1222 del 14 de julio de 2017. Dentro de la indagación Preliminar No. IP-001-17
- ✚ Acta de visita del 6 de diciembre 2021. [Folio 1375]

VERSIONES LIBRES

- ✚ Versión libre y espontánea del señor HOLMES VILLAQUIRAN CUERO, de fecha 12 de octubre de 2018, [Folio 616-618],
- ✚ Versión libre y espontánea de la señora JULIA MARTÍNEZ TRUQUE, de fecha 15 de enero de 2019. [Folio 803-805].
- ✚ Versión libre y espontánea de la señora MARÍA CONSUELO VALENCIA RÍOS, de fecha 21 de enero de 2019. [Folio 813-814]
- ✚ Versión libre y espontánea del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ, de fecha 22 de febrero de 2019 y 8 de marzo de 2019. [Folio 817]

DECLARACIONES JURAMENTADAS

- ✚ Diligencia realizada el 31 de enero del 2023 a la señora GLORIA MARIA ECHEVERRI MEJIA. [Folio 2048]
- ✚ Diligencia realizada el 31 de enero del 2023 al señor GUSTAVO RIOS GARCIA [Folio 2049]

ACTUACIONES PROCESALES

Dentro del proceso materia de estudio, nos encontramos con las siguientes actuaciones procesales:

- ✚ Auto No. 140-03-1194 de apertura de indagación preliminar No. IP-001-17 de junio 09 de 2017. [Folio 42-44]
- ✚ Oficio citación a Martha Lucia Marmolejo Montenegro con radicación No. 1571 de junio 12 de 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 45-46]

[Handwritten signature]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	VERSIÓN: 011	
FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA_18_DE_55_

- ✚ Notificación personal de junio 15 de 2017 de la señora Martha Lucia Marmolejo Montenegro. [Folio 471]
- ✚ Oficio de comunicación dirigido al Dr. Carlos Alberto Bejarano Castillo, alcalde del Municipio de Yumbo con radicación No. 1945 de julio 07 de 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 48]
- ✚ Oficio solicitud de información dirigido a DAISY MANCILLA ANGULO con radicación No. 1946 de julio 07 de 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 49]
- ✚ Auto No. 140-03-1222 del 17 julio de 14 de 2017, por el cual se decretan pruebas dentro del proceso de Indagación Preliminar 001-17. [Folio 125]
- ✚ Oficio solicitud y pruebas dirigido a la Dra. Aura Gertrudis Velasco Freyre con radicación No. 2055 de julio 18 de 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 125]
- ✚ Oficio solicitud y pruebas dirigido a Dra. DAISY MANCILLA ANGULO con radicación No. 2056 de julio 18 de 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 126]
- ✚ Acta de visitas del 25 de julio de 2017 a la administración central del Municipio de Yumbo. [Folio 128-131]
- ✚ Auto No.140-03-1239 por el cual se decretan pruebas dentro de la Indagación Preliminar IP-001-17 de agosto 24 de 2017 [Folio 346-348]
- ✚ Oficio solicitud de pruebas dirigido a Colpensiones con radicación No. 2424 de septiembre 06 de 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar Profesional universitario. Guía. [Folio 350-351]
- ✚ Oficio solicitud de pruebas dirigido a Daisy Mancilla Angulo Secretaria de Gestión Humana y Recursos físicos con radicación No. 2471 de septiembre 06 de 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar Profesional universitario. [Folio 352-353]
- ✚ Oficio citación a diligencia de versión libre y espontanea dirigida a Martha Lucia Marmolejo Montenegro con radicación No. 2589 de 19 septiembre 2017, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 437]
- ✚ Solicitud de corrección del Acta de visita decretada dentro del proceso de IP-001-17, dirigida al señor Holmes Villaquirán con radicación No. 2811 de octubre 09 de 2017, suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 447]
- ✚ Oficio respuesta oficio No. 4071 del13-10-17; IP-001-17, con radicación No. 2915 del 19 de octubre de 2017 dirigido a Holmes Villaquirán suscrito por Ruby Mayerly Castro Ramírez. [Folio 452-455]
- ✚ Auto No. 140-03-1287 de cierre de la indagación preliminar de noviembre 14 de 2017. [Folio 456-471]
- ✚ Resolución No. 100-06-211 de noviembre 16 de 2017 por la cual se adoptan disposiciones en materia de términos en las indagaciones preliminares, proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios y procesos disciplinarios de la Contraloría Municipal de Yumbo. Suscrita por Juan Carlos Rengifo Velasco y Carlos Enrique Muñoz Sánchez. [Folio 472-473]
- ✚ Oficio citación dirigido a la señora Martha Lucia Marmolejo Montenegro con código de radicación No. 3298 de noviembre 21 de 2017. Guía. [Folio 474-475]
- ✚ Oficio Notificación por aviso dirigido a la señora Martha Lucia Marmolejo Montenegro con código de radicación No. 3404 de diciembre 05 de 2017. [Folio 476-477]
- ✚ Oficio de traslado de expediente dirigido a la Dra. MARIA LYDA SERNA FAJARDO directora operativa de control fiscal con radicación No. 3513 de 14 de diciembre de 2017 suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 478]
- ✚ Oficio de solicitud de prórroga para la presentación de planes de instrucción, dirigido a la Dra. MARIA LYDA SERNA FAJARDO directora operativa de control fiscal con radicación No. 257 de 07 de febrero de 2017 suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 479]
- ✚ Oficio de respuesta a solicitud de prorroga dirigido al Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar con radicación No. 276 de febrero de 09 de 2018, suscrito por María Lyda Serna Fajardo directora operativa de control fiscal. [Folio 480]
- ✚ Oficio traslado del plan de instrucción proceso de indagación preliminar IP-001-17, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar dirigido a la Dra. MARIA LYDA SERNA FAJARDO directora operativa de control fiscal. [Folio 481]
- ✚ Plan de instrucción proceso de responsabilidad fiscal No. 027-18. [Folio 482-484]
- ✚ Oficio de aprobación plan de instrucción proceso de responsabilidad fiscal RF-027-18, con radicación No. 422 de febrero 28 de 2018. [Folio 485]
- ✚ Auto No. 140-03-1335 de apertura de proceso de responsabilidad fiscal RF-027-18 marzo 8 de 2018. [Folio 486-498]
- ✚ Oficio de citación dirigido a Holmes Villaquirán Cuero con radicación No. 597 de marzo

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_19_DE_55_

2209\$
2428

- 13 de 2018, suscrito por Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. Guía. [Folio 499-502]
- ✚ Oficio de citación dirigido a MARIA CONSULO VALENCIA RIOS con radicación No. 594 de marzo 13 de 2018, suscrito por Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. Guía. [Folio 503-505]
- ✚ Oficio de citación dirigido a EDUARDO OSORIO BECERRA con radicación No. 595 de marzo 13 de 2018, suscrito por Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 506-508]
- ✚ Oficio de comunicación dirigido a la ASEGURADORA LIBERTY SEGUROS S.A. con radicación No. 596 de marzo 13 de 2018, suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 509-511]
- ✚ Oficio de comunicación dirigido al Dr. Carlos Alberto Bejarano Castillo con radicación No. 598 de marzo 13 de 2018, suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 512-514]
- ✚ Oficio solicitud de pruebas dirigido a Daisy Mancilla Angulo con radicación No. 599 de marzo 13 de 2018, suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 515-517]
- ✚ Constancia secretarial del 14 de marzo de 2018, traslado de pruebas suscrita por Briggith Vanesa Reyes García secretaria. [Folio 518]
- ✚ Citación del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ con radicación No. 603 de marzo 14 de 2018, suscrito por Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 528-530]
- ✚ Resolución No. 100-06-008 de enero 15 de 2018 por la cual se adoptan disposiciones en materia de términos en las indagaciones preliminares, proceso de responsabilidad fiscal, jurisdicción coactiva, administrativos sancionatorios y proceso disciplinarios de la Contrataría Municipal de Yumbo [...] [Folio 531-532]
- ✚ Notificación personal del 16 de marzo de 2018, de la señora MARIA GUILLELY ECHEVERRY GOMEZ. [Folio 533]
- ✚ Notificación personal del 20 de marzo de 2018, del señor HOLMES VILLAQUIRAN CUERO. [Folio 544]
- ✚ Notificación personal de marzo 21 de 2018, de la señora María Consueta Valencia Ríos. [Folio 546]
- ✚ Auto No. 140-03-1340 por medio del cual se vincula a un presunto responsable fiscal de marzo 22 de 2018. [Folio 547-551]
- ✚ Oficio de citación a el señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ con radicación No. 758 de marzo 23 de 2018, suscrito por el Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 552]
- ✚ Notificación personal del 2 de abril de 2018, del señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ. [Folio 553]
- ✚ Auto No. 140-03-1346 de reconocimiento de personería al apoderado de abril 03 de 2018, MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, LIBERTY SEGUROS S.A. [Folio 593]
- ✚ Auto No. 140-03-1347 de expedición de copias de 03 de abril de 2018, LIBERTY ASEGURADORA S.A. [Folio 595]
- ✚ Oficio de citación a Julia Martínez Truque con radicación No. 805 de abril 03 de 2018. [Folio 596-598]
- ✚ Notificación personal de la señora Julia Martínez Truque de fecha abril 09 de 2018. [Folio 599]
- ✚ Oficio de citación a John Jairo España Ordóñez con radicación No. 603 de marzo 14 de 2018. [Folio 600]
- ✚ Oficio de citación a John Jairo España Ordóñez con radicación No. 758 de marzo 23 de 2018. [Folio 601]
- ✚ Oficio de citación a versión libre y espontánea dirigido a JULIA MARTINEZ TRUQUE con radicación No. 3100 de diciembre 18 de 2018, suscrito por el Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Tovar [Folio 795]
- ✚ Oficio de citación a versión libre y espontanea dirigido a MARIA CUNSUELO VALENCIA RIOS con radicación No. 3099 de diciembre 18 de 2018, suscrito por el Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Tovar [Folio 796]
- ✚ Oficio de citación a versión libre y espontánea dirigido a JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ con radicación No. 3098 de diciembre 18 de 2018, suscrito por el Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 797]
- ✚ Oficio de citación a versión libre y espontanea dirigido a EDUARDO OSORIO BECERRA con radicación No. 3101 de diciembre 18 de 2018, suscrito por el Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 798]
- ✚ Auto No. 140-03-1507 por medio del cual se vincula a un tercero civilmente responsable de enero 08 de 2019. [Folio 799-801]
- ✚ Oficio de comunicación seguros AXA Colpatria S.A. con radicado No. 73 de enero 14 de enero 2019 suscrito por el Dr. Cartas Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 802]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_20_DE_55_

- ✚ Auto No. 140-03-1532 por el cual se decretan pruebas dentro del proceso. [Folio 815L
- ✚ Oficio dirigido a Javier Andrés Chincual García con radicación No. 350 febrero 14 de 2019, suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 816]
- ✚ Auto No. 140-03-1614 por medio del cual se decretan pruebas dentro del proceso. [Folio 820]
- ✚ Oficio solicitud de información dirigido a JIMMY GARCIA CALDERON con radicación No. 1238 de mayo 2019, suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 821]
- ✚ Auto No. 140-03-1707 por el cual se decretan pruebas. [Folio 1303]
- ✚ Oficio dirigido al Dr. Jimmy García Caldearon radicado 4508 del 14 de noviembre de 2019 suscrito por el Dr. Carlos Alfredo Rodríguez Tovar. [Folio 1304]
- ✚ Resolución No. 100-06-039 de febrero 24 de 2020, por medio del cual se concede comisión para que evoque conocimiento y continúe el trámite del proceso de responsabilidad fiscal RF-013-17, RF-014-17, RF-015-17, RF-016-17, RF-026-18, RF-027-18, RF-029-18, RF-034-19, RF-036-20 y RF-037-20. [Folio 1306]
- ✚ Auto No. 140-03-1750 del 25 de febrero de 2020 por medio del cual se expiden copias [Folio 1309]
- ✚ Resolución No. 100-06-061 de marzo 16 de 2020, por medio del cual se establecen medidas transitorias para atender la contingencia con motivo del covid-19 para los funcionarios y contratistas, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones TICS. [Folio 1311]
- ✚ Resolución No. 100-06-064 de marzo 24 de 2020, por medio del cual se suspenden términos dentro del proceso auditores administrativos sancionatorios, disciplinarios de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, quejas, peticiones y denuncias y demás. [Folio 1312]
- ✚ Resolución No. 100-06-072 de abril 2 de 2020, por medio del cual se modifica la resolución No. 100-06-064 del 24 de marzo de 2020. [...] [Folio 1313-1315]
- ✚ Resolución No. 100-06-074 de abril 13 de 2020, por medio del cual se suspenden términos dentro del proceso auditores administrativos sancionatorios, disciplinarios de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, quejas, peticiones y denuncias y demás. [Folio 1316-1316]
- ✚ Resolución No. 100-06-075 de abril 13 de 2020, por medio del cual se adiciona el artículo primero la resolución No. 100-06-074 [...] [Folio 1317]
- ✚ Resolución No. 100-06-077 de abril 27 de 2020, por medio del cual se modifica la resolución No. 100-06-074 del 13 de abril de 2020 y 100-06-075 del 13 de abril de 2020, que establecen medidas para la contingencia para el COVID 19. [Folio 1318]
- ✚ Resolución No. 100-06-083 de mayo 06-2020, por medio de la cual se modifica la resolución No. 100-06-077 del 27 de abril de 2020, que establece medidas para la contingencia generada por el COVID 19. [Folio 1319-1320]
- ✚ Resolución No. 100-06-090 de mayo 22-2020, por medio de la cual se modifica la resolución No. 100-06-083 del 8 de mayo de 2020, que establece medidas para la contingencia generada por el COVID 19. [Folio 1321-1322]
- ✚ Resolución No. 100-06-098 de junio 08 2020, por medio de la cual se modifica la resolución No. 100-06-094 del 27 de junio 01 de 2020, que establece medidas para la contingencia generada por el COVID 19. [Folio 1323-1324]
- ✚ Resolución No. 100-06-105 de junio 26 de 2020, por medio de la cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos dentro del proceso auditores administrativos sancionatorios, disciplinarios de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, quejas, peticiones y denuncias y demás en la contraloría Municipal de Yumbo. [Folio 1325-1327]
- ✚ Resolución No. 100-06-097 de abril 30 de 2021, por medio del cual se suspenden los términos de los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, quejas, peticiones y denuncias y demás dentro de la contraloría Municipal de Yumbo. [...] [Folio 1328-1329]
- ✚ Resolución No. 100-06-103 de mayo 18 de 2021, por medio del cual se modifica la resolución No. 100-06-101 del 10 de mayo de 2021, y determina suspender la atención al público y los términos del proceso auditores administrativos sancionatorios, disciplinarios de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, quejas, peticiones y denuncias y demás dentro de la contraloría Municipal de Yumbo. [Folio 1330--331]
- ✚ Resolución No. 100-06-104 de mayo 24 de 2021, por medio del cual se modifica la resolución No. 100-06-103 del 18 de mayo de 2021, y determina continuar con la supresión de la atención al público y los términos del proceso auditores administrativos

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_21_DE_55_

2508
2429

sancionatorios, disciplinarios de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, quejas, peticiones y denuncias y demás dentro de la Contrataría Municipal de Yumbo. [Folio 1332-1333]

- ✚ Resolución No. 100-06-109 de mayo 31 de 2021, por medio del cual se modifica la resolución No. 100-06-104 del 24 de mayo de 2021, y determina continuar con la supresión de la atención al público y las términos del proceso auditores administrativos sancionatorios, disciplinarios de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, indagaciones preliminares fiscales, quejas, peticiones y denuncias y demás dentro de la Contrataría Municipal de Yumbo. [Folio 1334-1335]
- ✚ Resolución No. 100-06-130 de julio 06 de 2021, por medio del cual se establece horario flexible para los servidores públicos de la Contrataría Municipal de Yumbo. [Folio 1336]
- ✚ Oficio dirigido al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila con código de radicación No. 2133 de septiembre 08 de 2021, suscrito por Cartas Andrés Jaramillo Caicedo. [Folio 1368]
- ✚ Oficio de comunicación dirigido a la Dr. Martha Lucia Marmolejo Montenegro con radicación No. 2786 de 01 de diciembre de 2021. [Folio 1373]
- ✚ Acta de visita del 6 de diciembre 2021. [Folio 1374]
- ✚ Oficio de citación dirigido a Eduardo Osorio Becerra con radicación No. 20220509-100-0006271, suscrito por Cartas Andrés Jaramillo Caicedo. [Folio 1405-1406]
- ✚ Resolución No. 100-06-086 de mayo 31 de 2022, por medio de la cual se realiza un encargo de funciones. [Folio 1407]
- ✚ Auto No. 140-03-2032 que ordena refoliar el proceso. [Folio 1408]
- ✚ Constancia secretarial del 9 de junio de 2022, traslado de información de conformidad con el artículo primero del auto No. 140-03-1707 de octubre de 2019. [Folio 1409] Auto No. 140-03-2034 de reconocimiento de personería jurídica de junio 13 de 2022. [Folio 1411]
- ✚ Oficio corrección del nombre del auto mencionado en el estado No. 20-022 del 15 de junio de 2022. [Folio 1444]
- ✚ Oficio dirigido al Dr. Gustavo Alberto Herrera Ávila de AXA COLPATRIA con radicación No. 20220616-100-0007871, suscrito por RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ. [Folio 1446]
- ✚ Oficio dirigido al señor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA con radicación No. 202206-16-100-0007891, suscrito por la Dra. RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ. [Folio 1447]
- ✚ Auto No. 140-03-2040 por medio del cual se decretan pruebas de julio 05 de 2022. [Folio 1449]
- ✚ Oficio dirigido a la doctora Martha Lucia Marmolejo. [Folio 1450]
- ✚ Constancia secretarial. [Folio 1451]
- ✚ Auto de expedición de copias 140-03-2044 de julio 13 de 2022 [Folio 1457]
- ✚ Auto No. 140-03-2045 del 25 de julio de 2022 por medio del cual se decretan pruebas. Constancia de ejecutoria. [Folio 1459, 146193]
- ✚ Auto No. 140-03-2046 del 29 de julio de 2022 de imputación y archivo. [Folio 1492-1516]
- ✚ Oficio traslado al superior jerárquico del 3 de agosto de 2022. [Folio 1517]
- ✚ Oficio Respuesta al traslado. [Folio 1518]
- ✚ Oficio No. 20220902-100-0011651* [Folio 1519]
- ✚ Oficio Devolución traslado 20220907-100-0011821*. [Folio 1520]
- ✚ Oficio de citación personal al señor Holmes Villaquirán Cuero. [Folio 1521]
- ✚ Oficio de citación personal a la doctora Martha Cecilia Cruz Lasprilla. [Folio 1523]
- ✚ Oficio de citación personal al señor Javier Andrés Chingual García. [Folio 1527]
- ✚ Oficio de citación personal al señor Gustavo Alberto Herrera Ávila. [Folio 1530]
- ✚ Oficio de citación personal al señor Jhon Jairo España Ordoñez. [Folio 1533]
- ✚ Auto por el cual se acepta renuncia de poder Septiembre 13 de 2022. [Folio 1544-1545]
- ✚ Notificación personal del 14 de septiembre de 2022. [Folio 1548]
- ✚ Constancia secretarial. [Folio 1550]
- ✚ Notificación por aviso de la doctora Martha Cecilia Cruz Lasprilla. [Folio 1551]
- ✚ Notificación por aviso del doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila. [Folio 1554]
- ✚ Constancia secretarial del 19 de septiembre de 2022. [Folio 1583]
- ✚ Constancia secretarial. [Folio 1585]
- ✚ Notificación por aviso del doctor Jhon Jairo España Ordoñez. [Folio 1586]
- ✚ Constancia secretarial [Folio 1589]
- ✚ Constancia Secretarial [Folio 1590]
- ✚ Auto 140-03-2067 del 30 de septiembre de 2022 mediante el cual se expiden copias.

①

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_22_DE_55_

[Folio 1622]

- ✦ Oficio comunicación de copias al señor Holmes Villaquirán Cuero [Folio 1628]
- ✦ Auto 140-03-2066 del 30 de expedición de copias [Folio 1629]
- ✦ Oficio traslado al Contralor Municipal de Yumbo. [Folio 1637]
- ✦ Auto 100-238 de noviembre 04 de 2022 por el cual se resuelve grado de consulta. [Folio
- ✦ Constancia de ejecutoria del 09 de noviembre de 2022.
- ✦ Oficio traslado de proceso a primera instancia del 09 de diciembre de 2022.
- ✦ Auto 140-03-2078 del 12 de diciembre de 2022 por el cual se corre traslado del auto de imputación 140-03-2046 de julio 29 de 2022. [Folio
- ✦ Oficio de comunicación Compañía Liberty Seguros S.A.
- ✦ Oficio de comunicación Martha Cecilia Cruz Lasprilla
- ✦ Oficio de comunicación Gustavo Alberto Herrera Ávila
- ✦ Oficio de comunicación Jhon Jairo España Ordoñez
- ✦ Oficio de comunicación Holmes Villaquirán Cuero.
- ✦ Auto 140-03-2083 del 17 de enero de 2023 por el cual se decretan pruebas. [Folio 2033-2035]
- ✦ Auto 2084 del 20 de enero de 2023 mediante el cual se expiden copias. [Folio 2037]
- ✦ Oficio 20230123-100-000038I dirigido a Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 2040]
- ✦ Oficio 20230123-100-000039I dirigido a Jefe de control interno. [Folio 2042]
- ✦ Oficio 20230123-100-000040I dirigido a John Jairo España Ordoñez. [Folio 2043]
- ✦ Oficio 20230123-100-000041I dirigido a Tesorero General. [Folio 2044]
- ✦ Oficio 20230127-100-000057I dirigido a Procuraduría Provincial Cali. [Folio 2047]

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

El señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO**, presentó 27 de diciembre de 2022 argumentos de defensa con radicado interno el 20221227-100-001184E dentro del término de ley indicando lo siguiente:

Realiza una relación de su vinculación a la entidad municipal hasta el numeral cuarto, con el cual adjunta material probatorio, luego expone las actuaciones realizadas por la Contraloría municipal de Yumbo, con respecto a la investigación que se adelanta, tomando apartes de las actuaciones administrativas hasta el numeral decimo primero de su escrito.

Continua con argumentos de derecho citando el Decreto Ley 785 del 17 de marzo de 2005, y específicamente puntualiza sobre el numeral 4.5 Nivel asistencial. El cual citare:

<< 4.5. Nivel Asistencial. Comprende los empleos cuyas funciones implican el ejercicio de actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.>>

*<<Podemos concluir entonces, con el numeral 4.5. Del Decreto ibidem; que, el nivel jerárquico asistencial está constituido por aquellos **cargos públicos que realizan "actividades de apoyo y complementarias de las tareas propias de los niveles superiores o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución."**>>* El subrayado y negrilla fuera del texto.

Argumenta que el cargo de *<< AUXILIAR DE PERSONAL, AUXILIAR ADMINISTRATIVO, AUXILIAR ADMINISTRATIVO CODIGO 407. GRADO 4, es el del Nivel Asistencial; en el cual se ejecutan funciones de apoyo y se llevan a cabo actividades manuales o tareas de simple ejecución, como liquidación de prestaciones sociales (vacaciones, cesantías parciales, cesantías definitivas, indemnizaciones por supresión del cargo, liquidaciones de pensión de jubilación, liquidación del mayor valor de compartibilidad pensional) y transcripción de formatos y elaboración de oficios inherentes a estas prestaciones sociales.>>*

En el segundo argumento cita de manera general las normas que regulan el procedimiento de Responsabilidad Fiscal.

Tercer Argumento cita el concepto de Gestión Fiscal que se encuentra estipulado en la ley 610 de 2000. Acompaña este concepto con el emitido por el Consejo de Estado, Sección Quinta, expediente 214 de 2018.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_23_DE_55_

2307
2430

Concluye de la ley y de la jurisprudencia lo siguiente: << Con la definición taxativa de Gestión Fiscal, establecida en el artículo 3° de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, El cargo de Auxiliar de Personal o de Auxiliar Administrativo, no está creado legalmente para ejercer las funciones de responsabilidad fiscal; porque, como está probado pertenece al nivel asistencial, ya que las funciones generales están dadas en el Artículo 4°, numeral 4.5 del Decreto Ley No. 785 del 17 de marzo de 2005, en comunión con las funciones específicas que están explicadas en los argumentos de hecho y que también obran en el expediente del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. RF-027-18.>>

Cuarto argumento: Cita el artículo 5 de la ley 610 de 2000 que menciona los elementos de la responsabilidad fiscal junto con el artículo 125 del decreto 403 de 2020, que modificó una parte del artículo 5 de la ley especial, el cual fue declarado inexecutable por la Sentencia C-090 de 2022.

Quinto argumento: << no aparece ningún Acto Administrativo, que le otorgue la facultad de Gestión Fiscal al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO; por tanto, no obra alguno que le conceda la facultad de Gestor Fiscal, a HOLMES VILLAQUIRAN CUERO, posesionado en este cargo.>>

Sexto argumento: cita los principios del derecho procesal << De los principios Generales del Derecho Procesal, extraemos el Principio de Legalidad, que consiste en dar prevalencia a la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. La consecuencia directa de ello es que todo lo que emana del Estado se rige por la ley y no por la voluntad de los individuos.>>

Séptimo argumento: cita los principios constitucionales haciendo especial relevancia en el artículo 29 de la C.P.

Octavo argumento: << Por lo tanto, no existe en el manual de funciones generales y específicas del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ningún verbo rector que lo obligue a realizar las actividades enumeradas en la definición de gestión fiscal.>> [...] Consecuentemente con los argumentos de defensa expuestos anteriormente, de ipso facto, están cargados de ilicitud e ilegalidad. Cita el concepto de gestión fiscal nuevamente, luego trata el tema de la naturaleza y la gestión fiscal.

Adujo también que: << Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° 9 de la ley 610 señaló:

"El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.>> De acuerdo con esto, la locución demandada ostenta un rango derivado y dependiente respecto de la gestión fiscal propiamente dicha, siendo a la vez manifiesto su carácter restringido en tanto se trata de un elemento adscrito dentro del marco de la tipicidad administrativa. De allí que, según se vio en párrafos anteriores, el ente fiscal deberá precisar rigurosamente el grado de competencia o capacidad que asiste al servidor público o al particular en torno a una específica expresión de la gestión fiscal, descartándose de plano cualquier relación tácita, implícita o analógica que por su misma fuerza rompa con el principio de la tipicidad de la infracción. De suerte tal que sólo dentro de estos taxativos parámetros puede aceptarse válidamente la permanencia, interpretación y aplicación del segmento acusado.

Una interpretación distinta a la aquí planteada conduciría al desdibujamiento de la esencia propia de las competencias, capacidades, prohibiciones y responsabilidades que informan la gestión fiscal y sus cometidos institucionales.

Para establecer la responsabilidad fiscal, se requiere examinar si la conducta comporta gestión fiscal o guarda alguna relación de conexidad con ésta.

Vale la pena puntualizar, que la responsabilidad fiscal debe necesariamente recaer sobre el manejo o administración de bienes y recursos o fondos públicos, y respecto de los servidores públicos y particulares que tengan a su cargo bienes o recursos del Estado, sobre los cuales tengan capacidad o poder decisorio.

Cita una sentencia donde la conclusión de ella es: << Al revisar detenidamente las funciones asignadas a la Jefe de la Oficina Asesora en mención, se observa que no encajan dentro del concepto

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_24_DE_55_

de gestión fiscal, por no estar referidas a la ordenación, control, dirección, administración y manejo de los bienes o recursos de la entidad, o por no implicar poder decisorio sobre dichos bienes o fondos.”.

Concluye lo siguiente: << mucho menos, soporta tal adjetivo el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, que, en las funciones generales, legalmente está circunscrito al nivel asistencial y en las funciones específicas a tareas de apoyo de simple ejecución, como está demostrado en los documentos que obran en el proceso de responsabilidad fiscal No. RF-027-2018, lo mismo que con los aportados en el acervo probatorio que hoy nos ocupa; toda vez, que al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, le asignaron legalmente, funciones, actividades y tareas relacionadas con la liquidación de prestaciones sociales de los Empleados Públicos y trabajadores Oficiales de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (V); y adicionalmente las tareas y actividades de liquidador del mayor valor en el proceso de COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, consistente en calcular con una simple operación matemática de resta, el mayor valor entre la Pensión de Jubilación y la Pensión de Vejez, y, transcribiendo esos valores a los formatos para materializar la referida compartibilidad pensional, también presentando informes cuando los Secretarios de Despacho o los jefes de División los requieran.>>

Continua su argumento exponiendo sobre el siguiente tema: <<REALIZACION DE ACTIVIDADES EN FUNCION DE LA COMPARTIBILIDAD PENSIONAL ENTRE EL MUNICIPIO DE YUMBO (VALLE) Y EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, HOY, COLPENSIONES Relacionado con la compartibilidad pensional, desde la fecha relacionada anteriormente y hasta hoy por orden de mis superiores, SECRETARIO DE DESPACHO y JEFE INMEDIATO, paralelamente con las otras funciones de liquidador de prestaciones sociales (liquidación de anticipos de cesantías, vacaciones, pensiones de jubilación, prestaciones sociales definitivas, liquidaciones de indemnizaciones, liquidaciones de Sentencias, relacionadas con los Trabajadores oficiales y Empleados Públicos, comencé a trabajar este tema realizando las siguientes actividades.

- Aportada la resolución de Vejez, por el jubilado o por el I.S.S., hoy Colpensiones, a la Secretaria de Servicios Administrativos, antes, hoy, Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos; por orden del SECRETARIO DE DESPACHO y DEL JEFE INMEDIATO, inicio la operación matemática para hallar el mayor valor que consiste en una resta del valor pensional que le paga el municipio de Yumbo (V) y el valor de la pensión de vejez que le reconoce el I,S,S, hoy COLPENSIONES, si lo hay, luego transcribo a un formato, elaboro el formato de la Resolución que ordena ese mayor valor, documentos que traslado a las personas encargadas de la revisión, regularmente abogados contratistas; quienes, trasladan toda la documentación para la aprobación y firma del SECRETARIO DE DESPACHO.

El siguiente paso no es de mis funciones y actividades, pero es mi obligación explicar cómo continua el proceso de compartibilidad; para al final retomar lo de mis funciones, tareas y actividades; ACTO SEGUIDO, firmado el proyecto de Resolución por el Secretario de Despacho, la secretaria de la oficina de la Secretaría de Servicios Administrativos hoy Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos, envía la documentación completa a la Secretaría Jurídica en donde expiden un concepto jurídico sobre el caso de la investigación de compartibilidad que ocupa a la Contraloría Municipal.

La Secretaría Jurídica produce un concepto jurídico juntamente con este, envía la totalidad de la documentación para que el señor ALCALDE MUNICIPAL, firme el proyecto de Resolución, se publique, y se notifique. La Secretaría General de la Alcaldía, notifica al pensionado La Resolución de compartibilidad para efectos del debido proceso instituido en el artículo 29 de la Constitución Política de la República de Colombia; para que, ejerza los recursos legales. Una vez se encuentre ejecutoriada la Resolución correspondiente es enviada la copia a la Secretaría de Gestión Humana. El Secretario de Despacho de La Secretaría de Servicios Administrativos, anteriormente, hoy Gestión Humana y Recursos Físicos, ordena a los empleados de nómina aplicar el mayor valor reconocido a favor del pensionado. Por orden del Secretario de Despacho y del Jefe inmediato, el AUXILIAR ADMINISTRATIVO, liquida a los pensionados compartidos, los valores recibidos en exceso por el jubilado, para llevarlos a un formato y elaborar el oficio de cobro persuasivo. Por orden de los SECRETARIOS DE DESPACHO y JEFE INMEDIATO, todos los informes y cuadros estadísticos que se necesitan, los elabora cumplidamente, no sólo para la actividad del proceso de la compartibilidad pensional; sino, para las demás actividades que realizaba (liquidador de cesantías parciales y definitivas de aproximadamente, 248 trabajadores oficiales y 118 empleados públicos y pensiones de jubilación para casi todos los que se encuentran en la nómina municipal).

Después del año 2015 empezó a: << integrar un grupo de personas contratadas por el Municipio de Yumbo (Valle), llamado de pasivos pensionales; para apoyarlos específicamente en las liquidaciones requeridas en este proceso de compartibilidad, como lo he venido haciendo de forma continua e idóneamente.>> [...] con actividad de liquidación del mayor valor. [...] Dentro de lo vivido laboralmente hasta hoy, la Alcaldía del Municipio de Yumbo (V), ha contratado empresas expertas en pensiones, lo mismo que un sin número de profesionales del Derecho y de las ciencias económicas, con el fin de depurar el tema pensional, que en algunos casos incluye el de compartibilidad; entre quienes nombro a los doctores GIOVANNY SÁNCHEZ ESPINOSA, EDUARDO OSORIO BECERRA, ANA BOLENA RIVERA MOLANO, JULIA MARTINEZ TRUQUE, MONICA PULGARIN CUADROS, ADRIANA

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_25_DE_55_

PATRICIA CHINGUAL GARCIA, ALISSON YULIANA RUIZ SERNA, ninguno de ellos ha recibido ni recibe mis órdenes, ni me presentan informes para depurar el proceso de compartibilidad pensional, porque, no tengo la facultad legal de dirigir, controlar, para ordenar que se hace y que no se hace en el proceso de COMPARTIBILIDAD PENSIONAL; puesto que, las funciones, actividades y tareas que he cumplido son de apoyo en liquidación y semejantes al cargo de un secretario de oficina.>>

Continua aduciendo sobre la << **PROBLEMÁTICA REAL DE LA COMPARTIBILIDAD PENSIONAL** [...]el problema real patrimonial ocasionado por la compartibilidad pensional, no consiste en pasar unos informes o listados que la investigadora y sustanciadora de la Contraloría Municipal de Yumbo (V), quiere hacer parecer relevantes en su investigación para imputarle la responsabilidad Fiscal, al AUXILIAR ADMINISTRATIVO, HOLMES VILLAQUIRÁN CUERO; la causa verdadera del presunto detrimento patrimonial consiste en lo siguiente:

1. Que los jubilados del Municipio de Yumbo (Valle), siendo titulares del Derecho pensional, solicitaron la pensión de Vejez, al I.S.S. este ente pensional se las concedía, notificándoles los Actos Administrativos de reconocimiento; porque ellos son los titulares del derecho; y, teniendo la obligación de informarle a el empleador Municipio de Yumbo (V), no lo hicieron, correspondiéndole a esta entidad pública acudir al mismo pensionado o al I.S.S., hoy COLPENSIONES, para lograr obtener la copia de la Resolución de Vejez; como ocurrió con el caso del señor pensionado JOSÉ DE JESÚS MARIN SUÁREZ, y, otros pensionados.

2. Por la anterior razón, no Tuvo ni la tiene el AUXILIAR DE PERSONAL, hoy AUXILIAR ADMINISTRATIVO, la función, la actividad o tarea de recurrir al I.S.S. para que esta entidad le compulse copia de esas respectivas Resoluciones de Vejez; cuando se asignaron servidores públicos y contratistas que tenían y tienen las funciones comunicativas con el I.S.S., hoy COLPENSIONES; entre quienes se enlistan a la señora CECILIA MERCEDES TAPIA CASTRO, FABIOLA TRUQUE OROZCO, ELIZABETH SEPULVEDA; recientemente los contratistas MONICA PULGARIN CUADROS, ADRIANA PATRICIA CHINGUAL GARCIA, ANA BOLENA RIVERA MOLANO, EDUARDO OSORIO BECERRA, ALISSON YULIANA RUIZ SERNA, ETC.

Explica en sus argumentos que una vez el pensionado aportaba la Resolución del ISS esta requería de un trámite que duraba mucho en el tiempo, y era en ese momento que el pensionado recibía dinero en exceso, y que en la administración del doctor Valdez, se cambió el procedimiento para hacer el pago solo del mayor valor desde el momento que se recibí la Resolución por Colpensiones; ya que, el veía que con esta decisión no le vulneraba el derecho fundamental del **DEBIDO PROCESO** y de esta forma indica que se siguió haciendo. Pero el problema radicaba en que los pensionados se rehusaban a entregar documentación a la administración. Explica otras causas por las que se dio la demora en el tema de la compartibilidad en el numeral 6, 7 y 8 de la página 22.

Luego trata el tema de los elementos probatorios utilizados por la suscrita en el auto de imputación:

1. [...] << es cierto lo que manifiesta la contraloría municipal con respecto a las actividades realizadas dentro de mis funciones y responsabilidades y no necesito probarlo; porque, obra en el expediente.>>
2. << Desvirtúo la presunción que tiene la CONTRALORÍA MUNICIPAL, de afirmar que en condición de servidor público, no he cumplido con las funciones y actividades del cargo de AUXILIAR DE PERSONAL, o AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CODIGO 407, GRADO4; en el cual me posesioné desde el 27 de julio de 1988 hasta hoy; porque, Durante todos los periodos de los Secretarios de Despacho, y Jefes inmediatos he cumplido con las funciones y actividades del cargo referido, manteniendo actualizados los registros de las actividades de anticipos de cesantía, cesantía definitivas, prestaciones sociales definitivas; los de compactibilidad pensional, cuando los requieren; porque además contamos con software general de nómina, inicialmente SRH y posteriormente RIGTH HANG, que nos permite sacar los archivos o listados que requieren los Secretarios de Despacho y los jefes inmediatos [...] >>
3. Su argumento es similar al punto 2.
4. Confirma lo relacionado por la suscrita.
5. Da respuesta de manera similar al punto 2 y 3.
6. <<Función que cumplí; porque, el insumo esencial para realizar la elaboración del formato de resoluciones de pensiones compartidas, se genera desde el momento en que la Secretaría de Servicios Administrativos, hoy secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos, recibe de parte del I.S.S., hoy Colpensiones, o del pensionado la Resolución que lo acredita como titular

2208
2431

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_26_DE_55_

de la pensión de Vejez.>> [...]

7. << Las funciones, tareas y actividades esenciales en este proceso, consisten, por orden del Secretario de Despacho o del Jefe Inmediato, el AUXILIAR ADMINISTRATIVO, recibe una Resolución de pensión de vejez, liquidó el MAYOR VALOR, Transcribo un formato de Resolución de compartibilidad pensional, lo remito juntamente con los documentos a los abogados o funcionarios revisores, quienes se lo trasladan al Secretario para la firma, luego la Secretaria lo envía a la Oficina jurídica para expedición de un concepto jurídico para posterior firma del Alcalde Municipal de Yumbo (V), donde le notifican al pensionado para que ejerza sus derechos legales dentro de este proceso administrativo y posteriormente se certifique la ejecutoria del Acto Administrativo, copia del acto Administrativo con certificación de ejecutoria con los documentos soportes legales, es enviado a la oficina de nómina para ser aplicado el mayor valor.>>
8. << incluyendo la del estudio de los jubilados que se les compartió la pensión de jubilación y que consiste en haber sacado una relación de los pensionados compartidos, cuya relación sale del SOFTWARE antes SRH y hoy RIGTH HAND, donde se discriminó dos nóminas una para compartidos y otra para los no compartidos. En este aparte la Contraloría Municipal de Yumbo (V), hace una afirmación de no cumplimiento de mis funciones y actividades desestimando la decisión de los SECRETARIOS DE DESPACHO, que calificaron mi desempeño laboral óptimo.>>
9. [...] << La Contraloría solo tomo como argumento documental el formato de acuerdos laborales del folio 501 donde se me hace una evaluación y calificación; omitiendo los formatos del folio 500 y 501 donde me califican el parcial del 2º. Semestre y se consolida la calificación realizada el 15 de febrero de 2011 con calificación sobresaliente con un porcentaje del 95% de 100%.>> [...]
10. HOLMES VILLAQUIRAN CUERO, entrego un cuadro consolidado con todas las liquidaciones; el cual consistió en hacer una operación matemática de los valores recibidos por el pensionado en exceso, desde el momento que le reconocen la pensión de vejez hasta el momento en que es incluido el mayor valor en la nómina de pensionados de la entidad municipio de Yumbo (Valle), lo cual por orden de los Secretarios de Despacho y Jefe de División, el AUXILIAR ADMINISTRATIVO, HOLMES VILLAQUIRAN CUERO, realizó puntualmente desde tiempos anteriores como se puede demostrar con el oficio 110-25-20359 del 20 de octubre de 2010, [...] actividad cumplida para aproximadamente más 300 pensionados y que después de varios años sirvió como soporte para conformar el libro auxiliar de cuentas por cobrar, que mensualmente y hasta hoy se le envía a la Secretaría de hacienda Municipal de Yumbo (V) para que estos valores sean incluidos en la Contabilidad del Municipio de Yumbo (V); [...] la CONTRALORÍA MUNICIPAL incumple en la FALSA MOTIVACIÓN Folios 238-242.
11. << Las Resoluciones de compartibilidad entre las pensiones de jubilación del Municipio de Yumbo (V), con la pensión de vejez que otorga COLPENSIONES, para el año de 2015 tienen un insumo esencial para realizarlas, como es la copia de Resolución por medio de la cual Colpensiones le reconoció la pensión de vejez al pensionado municipal, >> [...]
12. << Como se aprecia en el argumento subjetivo expresado temerariamente por el funcionario de la Contraloría Municipal de Yumbo (V), al fundamentar que, en el Acta de Trabajo de Pasivos pensionales, que el señor HOLMES VILLAQUIRAN CUERO, se comprometió a radicar 33 solicitudes de pensión de vejez, se abstiene de analizar la funcionaría, primeramente que ese compromiso es asumido con la abogada ALISSON RUIZ SERNA; con poder para radicar las solicitudes ante Colpensiones; además se abstiene la funcionaría de la Contraloría de analizar toda el acta de trabajo, donde se desnuda la problemática de las pensiones en el municipio Yumbo (V); entre las cuales está que algunos jubilados para la fecha estaban erróneamente afiliados a un fondos privados de pensiones (Folios 243-245 y 246-251); pero también, que no tenían completa la historia laboral en Colpensiones, o que algunos pensionados se negaban a colaborar con los documentos necesarios para obtener la pensión de vejez, o que se les cobró persuasivamente la deuda pensional, pero que no estaba activada la acción de cobro coactivo.>>
13. Explica el trámite de la pensión de jubilación extralegal. << [...] la CONTRALORIA MUNICIPAL DE YUMBO (V), el Acto administrativo, ni el poder profesional firmado por el señor ALCALDE, o el SECRETARIO DE DESPACHO competente, para que el AUXILIAR ADMINISTRATIVO, HOLMES VILLAQUIRAN CUERO, se dirija ante COLPENSIONES, radique y solicite las pensiones de vejez de los jubilados del Municipio de Yumbo (V), de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_27_DE_55_

2800
2132

quienes cumplieron el requisito de edad y semanas cotizadas, porque, COLPENSIONES exige que este trámite lo realice un abogado con el poder debidamente otorgado por el Alcalde Municipal, poder que han tenido en los últimos años los abogados, doctores Eduardo Osorio Becerra, Julia Martínez Truque, Adriana Chingual, Mónica Pulgarin, Alisson Ruiz Serna, entre otros.>> [...]

14. [...] << mis labores dentro de las funciones del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, han sido de liquidar el mayor valor, transcribir un formato de Resoluciones de reconocimiento del mayor valor; liquidar los valores que adeuda el pensionado, realizar un oficio para para cobrarte al jubilado adjuntando el formato de liquidación de la deuda; presentar informes sobre las tareas y actividades que se desprenden de la funciones generales y particulares del cargo;>> [...]
15. [...] << el cual consistió en hacer una operación matemática de los valores recibidos por el pensionado en exceso, desde el momento que le reconocen la pensión de vejez hasta el momento en que es incluido el mayor valor en la nómina de pensionados de la entidad municipio de Yumbo (Valle). Lo anterior por orden de los Secretarios de Despacho, se ha realizado puntualmente desde tiempos anteriores>> [...]
16. [...] Conclusiones que desarrolla el investigado: << los argumentos legales, encaminados a demostrar; que, por el nivel asistencial del cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con funciones y labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución; que, en el caso de HOLMES VILLAQUIRAN CUERO, se ejecutan por órdenes de los Secretarios de despacho y/o Jefe Inmediato; las cuates han sido realizadas como liquidador de vacaciones, liquidador de cesantías parciales, liquidador de cesantías definitivas, liquidador de indemnizaciones por supresión del cargo, liquidador de pensiones de jubilación, liquidador de reliquidaciones pensionales, liquidador de mayor valor, liquidador de valores recibidos en exceso por los jubilados, transcriptor de formatos relacionados, labor secretarial por la elaboración de oficios inherentes al cobro de los valores recibidos en exceso, oficios enviando documentación,>> [...]

Se adjunta por el investigado material probatorio para soportar su defensa.

Sus pretensiones son que la Contraloría municipal de Yumbo emita fallo sin responsabilidad Fiscal.

El Doctor **JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ**, presentó argumentos de defensa el 27 de diciembre de 2022, con radicado interno 20221227-100-001177E* donde indica que:

<< a) Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 1 dentro del acto administrativo que nos ocupa: [...] contrato por prestación de servicios profesionales a la abogada y en especial para trabajar en el tema de compatibilidad, pasivo pensional y cuotas partes pensionales a; JULIA MARTINEZ, como consta en el contrato de prestación de servidos del año 2013. >> [...]

b) Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 1 dentro del acto administrativo que nos ocupa: [...] Como secretario de Gestión Humana hace un contrato por prestación de servicios profesionales No.

c) la Contraloría señala como prueba No. 4 dentro del acto administrativo que nos ocupa: [...] contrato por prestación de servicios profesionales a las abogada y en especial para trabajar en el tema de compatibilidad, pasivo pensional y cuotas partes pensionales a; LINDA STELLA GRAJALES, como consta en el contrato de prestación de servicios del año 2013, quien sus actividades además de las cuotas partes pensionales, también hacían parte la asesoría jurídica de la secretaria de Gestión Humana y en ese entonces para poder hacer cobrar las cuotas partes a las diferentes entidades se hacía indispensable establecer • la compatibilidad como parte primordial para los cobros a las diferentes entidades, >> [...]

d) << Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 5 dentro del acto administrativo que nos ocupa: el 24 de septiembre de 2013 se le envía al tesorero municipal, oficio donde se le manifiesta que se debe hacer el cobro coactivo pertinente a los jubilados por e! tema de dineros pagados por compatibilidad, función que delegaban los alcaldes << [...]

e) Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 6 dentro del acto administrativo que nos ocupa: Se evidencia que siendo John Jairo España, secretario de Gestión Humana en el mes de agosto de 2013 se le solicita a COLPENSIONES, nos envié las resoluciones de pensiones de los jubilados que estaban con compatibilidad con el fin de hacer el trámite correspondiente para excluirlos de la nómina, >> [...]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_28_DE_55_

f) Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 7 dentro del acto administrativo que nos ocupa: Se anexa el oficio completo No. 105-16.18.166 y fechado el 14 de julio de 2.014 con el fin de establecer todo el informe completo por parte de las contratistas a abogadas JULIA MARTINEZ Y LINDA STELLA GRAJALES y funcionaria de la administración municipal GLORIA ECHEVERRY, durante el periodo de John Jairo España Ordóñez, como secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos.

g) << Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 8 dentro del acto administrativo que nos ocupa. Se evidencia reunión en julio 07 de 2014 en donde la asesora jurídica de Gestión Humana, en el tema de compatibilidad Linda Stella Grajales, contratista de Gestión Humana, solicita a Colpensiones a fin de solicitar apoyo de ellos, para lograr este procedimiento inicialmente 82 personas que han cumplido con la edad y las semanas cotizadas que exige la entidad.

h) Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 9 dentro del acto administrativo que nos ocupa: Después de adelantar todos los procedimientos Colpensiones manifiesta que no es posible entregar la información de los pensionados basados en la ley 1581 de 2012, señalando que es deber legal de proteger la integridad y confidencialidad de los datos personales de sus afiliados, por lo que ha sido difícil que las administraciones hasta hoy cobren los dineros causados por la compatibilidad, debido a que cada jubilado debe firmar poder notariado a la administración municipal y la Asociación de Jubilados del municipio de Yumbo se ha opuesto a este proceso.>> [...]

i) << Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 10 dentro del acto administrativo que nos ocupa: [...] se solicitó a prescripción de los cobros hechos a los jubilados >> [...]

j) << Con relación a lo que la Contraloría señala como prueba No. 11 dentro del acto administrativo que nos ocupa: En el oficio de Radicado No. 110.25.521 de fecha julio 04 de 2014 aun siendo jefe de Gestión Humana se solicita a la señora AURA GERTRUDIS VELASCO • FREYRE, como secretaria de Hacienda Municipal y por ende JEFE DE TESORERIA, quien cobra realiza los cobros coactivos, con el siguiente asunto; "UNIFICACION DE CRITERIOS PARA LIQUIDACION DE VALORES QUE ADEUDAN LOS JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO POR CONCEPTO DE LA COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION DE JUBILACION CON LA PENSION DE VEJEZ OTORGADA POR EL I.S.S HOY COLPENSIONES" La respuesta al oficio anterior se hizo mediante oficio No. 120.25 y con radicado en el SAC No. 20141000034503, el día 25 de agosto de 2014, fecha en la que JOHN JAIRO ESPAÑA O. ya no ejercía como jefe de Gestión Humana de la Alcaldía de Yumbo.

k) [...] << La Secretaría de Gestión Humana no podía realizar ninguna actuación que cambie la condición de jubilado a pensionado y registrar en el libro auxiliar de nómina, sin los soportes documentales debidamente legalizados y entregados a la dependencia en mención, esto es la Resolución de pensión. Documento necesario para el registro y modificación de la nómina de jubilados a nómina de compartibilidad de pensiones, en razón de dar cumplimiento además del Régimen de contabilidad pública, expedido por la Contaduría General de la Nación. Así como cumplir con los requerimientos del Ministerio de Hacienda, necesarios para bajar el pasivo pensional del Municipio. Documento legal que de acuerdo con lo expresado por Colpensiones solo lo podía aportar a la Secretaría de Gestión Humana cada jubilado, en razón del respeto a la protección de datos personales>>

l) [...] << Durante mi periodo como secretario de Gestión Humana se hizo la gestión administrativa correspondiente, donde se demuestra que a los siguientes jubilados se les hizo el proceso de compatibilidad, dichos documentos reposan en las historias laborales de dicha secretaria que corresponde a la entidad municipio de Yumbo. >> [...]

m) << TRANSITO A COSA JUZGADA EN LOS DISCIPLINARIOS >> [...] a la señora MARIA FRANCENITH RIVERA HOYOS.

n) su equipo de apoyo como los fueron las abogadas contratadas para llevar a cabo el proceso en mención, así como todo el grupo de personal de planta y por contrató que laboró en el área de pasivos pensionales entre el periodo comprendido desde el 2012 hasta el 2014, actuó conforme lo establecido en las normas determinadas por el Ministerio de Hacienda (inclusión de compatibilidad de pensiones en pasivocol),>>

Relaciona normativa con respecto al tema.

<< SE REQUIERE AUTORIZACION PARA PEDIR LA RESOLUCION DE PENSION:

Es importante que el organismo de control fiscal reconozca que se requiere una expresa autorización del interesado para adelantar el trámite de una resolución que reconozca o modifique sus situaciones laborales. Se tiene lo siguiente.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	VERSIÓN: 011	
FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA_29_DE_55_

2310
2433

Ley 1581 de 2012. **"Artículo 3°. Definiciones.** Para los efectos de la presente ley, se entiende por: [...] 2. - La Secretaría de Gestión Humana no podía arbitrariamente registrar y proceder a cobrar un dinero sin tener de presente la Resolución de pensión de los jubilados expedida por la Entidad competente Colpensiones. Igualmente, no podía dejar a los jubilados, personas de la tercera edad con el porcentaje de compatibilidad establecido, por cuanto debía respetar además el derecho al mínimo vital contemplado en el artículo 53 de la Constitución Política de Colombia y a sendas sentencias de la corte constitucional tales como: Sentencia T-425/09 (junio de 2009); Sentencia T-378/12; Sentencia T-581A/11 (Julio 25).>>

Se refiere a la cosa juzgada como un argumento de defensa.

Realiza solicitud de pruebas las cuales fueron analizadas por el despacho.

Su pretensión se enfoca en la exclusión de cualquier grado de responsabilidad fiscal.

La Doctora **MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.004.613, portador de la tarjeta profesional No. 168.030 del C.S. de la J., apoderada de la aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A. presentó argumentos de defensa el 27 de diciembre de 2022, con radicado interno 20221227-100-001174E* donde indica lo siguiente: <<

1. FALTA DE DETERMINACIÓN DE ELEMENTOS COMO LA CONDUCTA Y EL DAÑO PARA RESPONSABILIZAR FISCALMENTE>>

Hace alusión al artículo 5 de la ley 610 de 2000 de manera similar lo hace con el artículo 5 y 6 de la ley 678 de 2001. Aduce que la imputación debe ir ajustada a algunos de las conductas señaladas en los artículos relacionados. Que la profesional no se fundamentó en el actuar u omisión determinados en la ley, sino que lo hizo de manera genérica e inespecífica. Menciona que no se indicó hacía que proceso estaba encaminada la investigación ni como debió hacerse ese proceso.

Alude la ausencia de buena fe por parte de los pensionados y la carencia de acción por parte de COLPENSIONES al no comunicar los reconocimientos pensionales a la administración.

Manifiesta que la Contraloría debió compulsar copias a Colpensiones para hacerlo responsable en la investigación.

Aduce que no hay prueba de que en el manual de funciones exista capacidad dispositiva del erario por parte de los presuntos responsables fiscales. Cita: << Como el señor Villaquirán podía en su condición de auxiliar administrativo mantener al día la situación de los pensionados que devengaban doble pensión de jubilación si no se leen en el expediente notificaciones por parte de Colpensiones que así se lo informara, al igual que el mismo señor España quien no tenía de manera específica asignada la función de verificar compatibilidad pensional >>

Refiere que el daño no se encuentra determinado de manera específica.

También manifiesta que la Contraloría no ha tenido en cuenta los dineros recuperados frente a los procesos de cobro coactivo.

2. FALTA DE COBERTURA FRENTE A LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL 121068

Precisa en su escrito el contenido del artículo 1054 del Código de Comercio.

Con respecto a este tema afirma que: << por lo que hasta ahora no se puede concluir que el riesgo que se debate el presente proceso fiscal se encuentre cubierto pues no corresponde a la cobertura otorgada por la compañía, dado que una cosa es que se hayan cometido unas posibles faltas disciplinarias que tenga una consecuencia de tipo fiscal-riesgo no cubierto por Liberty Seguros-y otra cosa es que estemos ante la comisión de un acto que sea catalogado como delito frente a la administración pública como un peculado, un cohecho, un fraude, un hurto, etc. amparo que correspondería al que se enuncia dentro de la póliza y de su clausulado. Por lo que el evento debate de este proceso no corresponde a los que se encuentran contemplados dentro de la Póliza de seguros adquirida.>>

3. INEXISTENCIA DE SINIESTRO

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_30_DE_55_

<< Hasta el momento, no se encuentra por tanto acaecido formalmente el siniestro y el asegurado no ha cumplido con ninguna de sus cargas, que para el caso específico de las pólizas de manejo consistirá en la demostración que el acto cometido por su empleado corresponde a los enunciados dentro de las coberturas de la póliza [...] Por ende, pretender que Liberty seguros como aseguradora responda por un siniestro que conforme a las leyes pre-existentes tanto del código de comercio y la ley administrativa, no ha acaecido sería ir en contravía de las directrices para el cumplimiento de los contratos entre partes y por tanto no se darían los presupuestos de exigibilidad de la póliza contratada que para este caso es el Siniestro, evento que como tal no se ha dado >> [...]

4. VIOLACIÓN AL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO

<< Y es que el monto de ese valor asegurado determina el máximo al que la compañía estará obligada a responder, por ello son valores que se pactan precontractualmente y se establecen en la póliza durante la suscripción de este, valores que deben ser respetados y que no corresponden para este caso con el valor del daño patrimonial causado al Municipio por lo que debe ser claro que solo se va por disposición contractual hasta el límite de valor asegurado conforme al daño demostrado que se causó conforme al artículo 1077 del Código de comercio. Por lo que conforme al principio de congruencia solo podrá imputarse al pago de la compañía el valor de 200 millones de pesos como valor asegurado sin incluir valores moratorios ni indexaciones pues estos no fueron pactados conforme a la póliza de manejo global 121068 contratada.>>

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

<< A demás debe tenerse en cuenta la disponibilidad presupuestal de la suma asegurada sobre cada afectación que tiene cada una de las pólizas, pues si sobre esta misma ya se han realizado reclamaciones y por consiguiente pagos indemnizatorios se producirá una merma en el límite de cobertura a indemnizar que van disminuyendo el valor asegurado. Lo que claramente explica la necesidad de determinar a través de una cifra en este caso dada en pesos el máximo a asegurar, ya que sin este se podrían efectuar infinidad de reclamaciones por distintos eventos durante la misma vigencia y la compañía debería pagarlos limitadamente contradiciendo el principio indemnizatorio y la naturaleza propiamente dicha del seguro.>>

6. AUSENCIA DE UNA ATRIBUCION JURIDICA QUE PERMITA EL EJERCIO DEL DERECHO DE DEFENSA DE LA ASEGURADORA [...]

<< artículo 1077 del C. de Ccio. Los hechos que demuestren los hechos o circunstancias que excluyan su responsabilidad si evidentemente el auto ni siquiera expresa de manera concreta hacia qué riesgo de la carátula de la póliza se pretende reclamar y entonces se hace meramente nominativo el derecho de defensa de la compañía de seguros porque no hay ni argumentos ni fundamentos que permitan controvertir, la vinculación haciéndola como una imputación objetiva, a sabiendas que debe ser subjetiva. Siendo tan amplia esta póliza no se especifica la manera como el amparo al cual se le pretende cargar la exigencia del pago de la indemnización opera por la realización del SINIESTRO, aduciendo las circunstancias que llevan a pensar la Contraloría que se efectuó o realizo el riesgo asegurado.

[...] no expresa de manera concreta los motivos que fundamentan y llevan a la contraloría a su reclamo y por consiguiente cercenan el derecho de defensa del garante, a lo que no podría entonces invocarse argumento válido que permita el uso del derecho de defensa lo que sería ilegal e inconstitucional por parte del ente de control expedir algún tipo de fallo que involucre a la misma porque se operaría con Nulidad Constitucional, por contrariar el debido proceso.>>

7. CARENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LIBERTY SEGUROS S.A. Y EL MUNICIPIO DE YUMBO (V)

<<[...] Es sabido entonces que la fuente de las obligaciones solidarias se encuentra en un contrato o en la Ley. Para este caso particular tenemos que no existe ningún tipo de solidaridad entre la aseguradora a la que represento LIBERTY SEGUROS S.A. y su asegurado MUNICIPIO DE YUMBO pues esta relación tiene como fuente el contrato de seguro que está ligada a su clausulado y a las condiciones señaladas para el aseguramiento lo que jamás indica de manera expresa que la obligación contraída sea solidaria. [...]>>

8. INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO

Cita el artículo 1077 del Código de Comercio.

<< [...] Igualmente es palpable como el beneficiario en este caso omite la obligación de demostrar la existencia del siniestro que para este caso sería el acaecimiento del incumplimiento del contrato. [...] el

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_31_DE_55_

2371
2434

asegurado no cumple con las cargas que a raíz de la Póliza Nro. 121068 que se derivan de la relación Contractual. Por tanto, para que la obligación condicional del asegurador se cumpla es menester que se cumplan con las obligaciones y cargas cuyos efectos derivan en la eficacia del contrato y que no están en contravía a la naturaleza del asegurado por ser entidad Pública. Cargas que en el caso precedente no se cumplen y desembocan en la inoperancia del contrato de seguro.>> [...] Su pretensión va encaminada a la desvinculación de la aseguradora Liberty seguros S.A.

El Doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S. de la J., apoderado de la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sociedad comercial, presentó argumentos de defensa el 29 de diciembre de 2022, con radicado interno 20221229-100-001193E* quien manifestó en su escrito lo siguiente:

[...] << la contrataria concedora en este proceso incurrió en un yerro al vincular a mi procurada con base en dicha póliza de seguro, por cuanto, existen una serie de fundamentos tácticos y jurídicos que demuestran indefectiblemente que las mismas no prestan cobertura en el caso concreta. Es por esto, que resulta de suma importancia ponerle de presente al Honorable Juzgador, que actualmente nos encontramos en la etapa procesal pertinente e idónea para desvincular a la compañía aseguradora que represento, razón por la cual, comedida y respetuosamente solicito desde ya **LA DESVINCULACIÓN** de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, del proceso de responsabilidad fiscal que actualmente cursa ante su Despacho. [...]

En este sentido, a continuación, se argumentarán las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrados, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el honorable Despacho no tendrá una alternativa diferente que archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el No. PRF-027-18 >>

A. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO no cualquier tipo de daño es susceptible de ser resarcido en un proceso fiscal, sino solo aquél que se encuentre debidamente acreditado, y que, además, se predique respecto de una entidad u organismo estatal en concreto. [...] En este orden de ideas, se debe tomar en consideración que no es correcto hablar de pagos correspondientes s doble asignación pensional, ya que la pensión de vejez es un derecho adquirido y no es un dinero público, por lo que o se estaría causando el detrimento patrimonial que aduce el ente de control. Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado en contra del Estado, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el Despacho imperativamente tendrá que archivar el proceso bajo análisis.>>

B. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES. [...] ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables; En primer lugar, el señor HOLMES VILLAQUIRÁN CUERO, en su calidad de AUXILIAR ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS en la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, ejercía de manera permanente funciones relacionadas con la liquidación de prestaciones sociales definitivas, las cuales no incluyen nada relativo a la compactibilidad pensional, y por otra parte, el señor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDÓÑEZ, quien fungía en calidad de SECRETARIO DE DESPACHO Código 020 Grado 02 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS de la ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, al no ostentar la calidad de abogado, tuvo a su cargo asesores legales para el manejo de los temas pensionales.[...]

I. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

[...] se omitió efectuar el estudio de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro. En efecto, el Honorable Juzgador no tuvo en cuenta que la póliza incorporada en el expediente no goza de ningún tipo de cobertura, lo cual indudablemente contraviene el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, [...] Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_32_DE_55_

contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro. [...] En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la Póliza de Seguro No. 1002660 limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de la misma. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.

J. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO. [...] no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública. [...]

K. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DE SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA No. 1002660 Para el caso en cuestión, la Póliza de manejo Global Entidades oficiales No. 1002660 tiene vigencia desde el 27 de mayo de 2017 hasta el 22 de abril de 2018, siendo los hechos materia del proceso de responsabilidad fiscal acaecidos desde el año 2013, y el último hecho generador del supuesto daño el 31 de diciembre de 2015, cuando se presentó el hallazgo del presunto doble pago en materia pensional de los jubilados del Municipio de Yumbo, por lo que se estaría ante una evidente falta de cobertura temporal, y en conclusión, es improcedente la vinculación de mi representada al presente proceso.

A. AL TRATARSE DE UNA MODALIDAD DE OCURRENCIA, LA PÓLIZA No. 1002660 NO OFRECE COBERTURA [...] siempre y cuando sean descubiertos durante la vigencia del seguro, y ocurridos durante el periodo comprendido entre la fecha de efecto y la fecha de terminación del seguro [...]

B. FALTA DE COBERTURA RESPECTO DE LOS RIESGOS EXPRESAMENTE EXCLUIDOS EN LA PÓLIZA. [...] se debe tener en cuenta que el hecho investigado no se encuentra amparado en la póliza, ya que puede enmarcarse dentro de las exclusiones pactadas en el contrato de seguro, las cuales cito a continuación:

1.3 Exclusiones generales aplicables a todo el contrato -Dolo o culpa grave del tomador o asegurado.

C. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTO RESPONSABLES, EN TODO CASO, EL DOLO COMPORTA UN RIESGO INASEGURABLE. la Compañía Aseguradora no está llamada a responder patrimonialmente. Lo anterior encuentra sustento en las condiciones contractuales, cuyo tenor literal es el siguiente: COLPATRIA QUEDARÁ LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

-DOLO O CULPA GRAVE DEL TOMADOR O ASEGURADO (...)

D. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO. En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. [...]

Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda debido a la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:

-MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES BÁSICO: \$600.000.000

-DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: \$600.000.000

-FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL: \$600.000.000 [...]

E. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS [...] comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado en cuantía de \$600.000.000, así como el deducible pactado. [...]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_33_DE_55_

2312
2435

Pretensión: << solicito la desvinculación de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. del Proceso de Responsabilidad No. PRF 027-18 que actualmente cursa en la Contraloría, toda vez que la póliza en cuestión excluye fehacientemente los hechos originarios de la acción fiscal, tal y como se demostró.>> << se **ORDENE EL ARCHIVO** del proceso identificado con el número PRF 027-18, que cursa actualmente en la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública

MOTIVACIÓN JURÍDICO FISCAL

La Constitución Política de Colombia en su Capítulo I del Título X Artículo 267, establece que la vigilancia de la gestión fiscal del Estado, incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, entre otros, fundado en la eficacia de las entidades estatales, que suministran recursos oficiales, a fin de garantizar que su inversión se efectuó de acuerdo con la ley y conforme a los intereses generales, actividad propia del ejercicio de la función administrativa, como es el ejercicio del control fiscal, que realiza la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, para salvaguardar los intereses generales de la comunidad, amparados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos a fin de cumplir con los fines esenciales del Estado. Por ende, el Proceso de Responsabilidad Fiscal, se rige por los preceptos y conceptos jurídicos establecidos en la Ley 610 del 2000, por tal razón este Despacho deberá fallar con o sin responsabilidad fiscal, de conformidad con el análisis probatorio en congruencia con los hechos investigados y las normas, para determinar si existió o no daño patrimonial al Estado. De ahí, que se trata de una responsabilidad de contenido patrimonial, pretendiendo lograr a través de su accionar la reparación de los daños que se le causen a éste, por conductas desarrolladas en el ejercicio de la **gestión fiscal**, por parte de un agente público o privado.

La Carta Magna, ha precisado los contenidos básicos del Control Fiscal, calificándolo como función pública encomendada a la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales, en aras de vigilar la Gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes del Estado, estableciendo responsabilidad en los servidores públicos o en los particulares cuando en ejercicio de la gestión fiscal irregular ocasionan un daño patrimonial al Estado.

El carácter especial de este patrimonio lo determina su esencia pública: el Estado en cabeza de las entidades públicas y a través de los servidores públicos o los agentes particulares, según el caso, se encarga simplemente de administrar dicho patrimonio aplicándolo, mediante los preceptos de gestión fiscal necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos específicos y generales que le son propios. [Artículo 1º de la Constitución Política]. La responsabilidad fiscal se preceptúa en el artículo 268 numeral 5 de la Constitución Política, que otorga al Contralor General de la República la atribución de establecerla y la manera de hacerla efectiva a través de un proceso; cuya naturaleza no es inquisitiva, ni penal; sino que tiene un carácter netamente administrativo, patrimonial, resarcitorio y declarativo que se deriva de un elemento sustancial, cual es la gestión fiscal inadecuada para demostrar un daño.

La Contraloría Municipal de Yumbo Valle, es competente para conocer y fallar el proceso de responsabilidad fiscal de la referencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 272 Ibidem, inciso 6º de la C.P., que dispone:

<<Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 y podrán, según lo autorice la ley, contratar con empresas privadas colombianas el ejercicio de la vigilancia fiscal.>>

Concordante con el numeral 5º del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia de 1991, que preceptúa:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_34_DE_55_

<<Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.>>

CODIGO DE PROCECIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO [Ley 1437 de 2011]

ARTÍCULO 3. *<<Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.>>*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos, que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.>>

LEY 610 DE 2000

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal está regido por los mandatos y conceptos jurídicos establecidos en la Ley 610 de 2000, por tal razón este Despacho deberá cerrar la actual etapa investigativa fallando con o sin responsabilidad fiscal, de conformidad con lo que señalen los medios probatorios.

Es decir que, a la luz de las reglas de la sana crítica, observando los lineamientos de la Ley 610 de 2000 y estudiado y valorado de manera objetiva cada una de las pruebas testimoniales y documentales que obran en el proceso.

Razón por la cual el legislador colombiano, expidió el Estatuto de Responsabilidad fiscal [Ley 610 de 2000], donde se definió el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el *conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

Es decir, que se trata de una responsabilidad de estricto contenido patrimonial, pues con ella se ampara o tutela el bien jurídico del patrimonio público, pretendiendo mediante la acción consiguiente, reparar los daños que se le causen a éste, por conductas desplegadas en ejercicio de la **gestión fiscal** por parte de un agente público o privado.

Con fundamento en lo establecido por la Carta Magna, el Legislador expidió la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, donde reglamento el proceso de responsabilidad fiscal, artículo 8°.

<<El proceso de responsabilidad fiscal podrá iniciarse de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las propias contralorías, de la solicitud que en tal sentido formulen las entidades vigiladas o de las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, en especial por las veedurías ciudadanas de que trata la Ley 563 de 2000>>.

A razón de esto la Contraloría Municipal de Yumbo Valle, dio inicio al Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el No. RF-027-18, con la finalidad de establecer si se *hicieron pagos en exceso por compartibilidad pensional*, por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SITE PESOS (\$355.566.097) M/cte., al evidenciarse deficiencia en el manejo de las cuentas de los jubilados del municipio.

La Ley 1474 de 12 de julio de 2011, introdujo algunas modificaciones al Proceso Ordinario de responsabilidad fiscal, regulado por la Ley 610 del 15 de agosto de 2000. Por empero, entre las adiciones introducidas se encuentra el texto consagrado por el artículo 118, que dispone:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_35_DE_55_

2313
2436

<< El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave [...] >>

Esto quiere decir que la ley especificó unos casos en los que se presumirá que el gestor fiscal ha actuado con culpa grave o dolo; es así, que para el caso de la culpa grave introdujo en materia de contratación, tres presunciones, en materia de aseguramiento de bienes del Estado y en materia salarial y prestacional. Dichas presunciones consisten en dar por cierto un hecho o situación sin que este probado, sin que al funcionario de la contraloría le conste; es decir, que le corresponde al investigado o imputado demostrar y probar que los indicios recaudados por el órgano de control no corresponden a la realidad jurídica y probatoria; en términos reales se invierte la carga de la prueba. El legislador estableció seis [06] conductas descritas en el artículo 118 del Estatuto Anticorrupción en ciertos temas claramente determinados, pero en los demás casos las Entidades de Control Fiscal, seguirán conservando la carga de probar la conducta dolosa o gravemente culposa de los gestores fiscales al amparo del artículo 63 del Código Civil y de acuerdo con las pruebas que se logren recaudar en desarrollo del proceso;

El artículo 22 de la Ley 610 de 2000, establece que toda providencia debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso, para lo cual de conformidad con el artículo 23 ibidem establece:

<< El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea, podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. >>

El Despacho decretó en el Auto de Apertura la versión libre y espontánea de los imputados quienes al momento de la diligencia aportaron documentos como material probatorio; ahora bien, teniendo en cuenta la versión de los procesados, el Despacho ordena la práctica de pruebas, autos que fueron debidamente notificados por estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, sin que se interpusiera recurso alguno, contra los mismos.

En el Auto de imputación N° 140-03-2046 de julio 29 de 2022, se establece en su artículo 9° del resuelve se les otorga a los responsables fiscales un término de 10 días hábiles para presentar sus argumentos de defensa frente a las imputaciones efectuadas en el auto, para que puedan solicitar y aportar las pruebas que pretendan hacer valer; HOLMES VILLAGUIRAN CUERO, JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ, Aseguradora LIBERTY SEGUROS S.A por intermedio de su apoderada la doctora MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA, y la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. representado por el apoderado el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, las aseguradoras en calidad de tercero civilmente responsables, presentan dentro de los términos legalmente establecidos argumentos de defensa contra la imputación; es decir las oportunidades procesales se han otorgado tal como lo establece la norma.

Teniendo en cuenta que el objeto del Proceso de Responsabilidad Fiscal, es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la Gestión Fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado, entra este Despacho a analizar en conjunto el contenido de los argumentos esbozados en los escritos presentados ante esta Dirección, por los imputados y las aseguradoras relacionados, de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, que constituyen el sustento para tomar la decisión, se ciñen a los principios de conducencia, pertinencia y necesidad, las cuales serán valoradas dentro de las reglas de la sana crítica, la apreciación racional y el cumplimiento de los principios que rigen la acción fiscal y la función administrativa establecido en los artículos mencionados en la parte superior.

EL CASO CONCRETO:

Procede el Despacho a determinar si los tramites realizados por los funcionarios de turno de la Administración Municipal de Yumbo, fueron los más diligentes para adelantar el proceso de la pensión de compartibilidad a la que tenían derecho los jubilados del municipio de Yumbo, establecida en los artículos 16-18 del Decreto 758 de 1990.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_36_DE_55_

CONSIDERANDOS

Procederá la Contraloría Municipal de Yumbo, a evacuar el acervo probatorio recaudado a lo largo y ancho del proceso, resaltando que las pruebas obtenidas en desarrollo de la presente actuación, se apreciarán en conjunto, para ser valoradas siguiendo las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, aplicando los principios orientadores de la acción fiscal previstos en los artículos 29 y 209 de la Carta Política y demás normas concordantes, entre ellas los preceptos señalados en el título II de la Ley 610 de 2000, con el propósito de realizar un análisis veraz y objetivo de los hechos que se investigan, de manera que permitan decantar la verdad procesal de los mismos. Al respecto, la Contraloría Municipal de Yumbo, considera oportuno hacer unas consideraciones antes de proceder a tomar una decisión de fondo, ya sea de manera favorable, o desfavorable para los presuntos responsables fiscales, como son:

OBJETO Y FINALIDAD DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL:

A través del Proceso de Responsabilidad Fiscal se obtiene una declaración jurídica, en la cual se predica con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan de sus actuaciones irregulares, en ejercicio o con ocasión de la gestión fiscal que ha realizado, y que está obligado a reparar económicamente el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa (artículo 1 Ley 610 de 2000). La responsabilidad que se declara es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de un servidor público o de un particular o persona que ejerce funciones públicas, por el incumplimiento de los deberes que le incumben, o por estar incurso en conductas prohibidas o irregulares que afectan los bienes o recursos públicos y lesionan, por consiguiente, el patrimonio estatal. Es patrimonial, porque como consecuencia de su declaración el imputado debe resarcir el daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Esta responsabilidad puede comprender desde la órbita de la gestión fiscal a los directivos de las entidades y demás personas que manejen o administren recursos o fondos públicos, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación; también a los contratistas y particulares que vinculados al proceso hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Estado, desde la gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuyan al detrimento público. La responsabilidad fiscal tiene carácter resarcitorio, su único fin consiste en reparar el patrimonio público que ha sido menguado por servidores públicos o particulares que realizaron una gestión fiscal irregular. Esto la distingue de las responsabilidades penal y disciplinaria. La responsabilidad fiscal no pretende castigar a quienes han causado un daño patrimonial al Estado, sino que busca resarcir o reparar dicho daño. Para corroborar este carácter indemnizatorio de la responsabilidad fiscal sólo hace falta consultar el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que a la letra dice:

“Artículo 4. Objeto de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.”

En este mismo orden de ideas es una responsabilidad independiente de la disciplinaria y la penal. Por ello, una misma conducta puede dar origen a los tres tipos de responsabilidad -fiscal, penal y disciplinaria. La penal y la disciplinaria tienen un propósito concreto: castigar determinadas conductas que se consideran socialmente reprochables. La responsabilidad fiscal por el contrario sólo busca que el patrimonio público permanezca indemne. El propósito es indemnizatorio: quienes han causado un detrimento patrimonial al erario deben repararlo

ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_37_DE_55_

2314
2437

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, para endilgar la responsabilidad fiscal se requiere que concurren tres elementos: a) un daño patrimonial al Estado, b) una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a un gestor fiscal c) un nexo de causalidad entre el daño y la conducta. Por esta razón, el despacho procede a realizar el correspondiente análisis normativo.

DEL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y SU CUANTIFICACIÓN:

El artículo 6° de la Ley 610 de 2000 dispone que *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)"*.

De acuerdo con lo expresado por la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-840 de 2001, este debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud, por consiguiente, ha de establecerse no solo la dimensión de su monto, sino debe examinarse si a pesar de una irregular gestión fiscal la administración obtuvo algún beneficio.

En el caso que nos ocupa, tenemos que el daño, se establece como el menoscabo al patrimonio estatal, dado que el ente territorial no realizaba de manera oportuna y efectiva la trazabilidad con la pensión de vejez para aplicar la compartibilidad de las pensiones extralegales, lo que generaba que el jubilado recibiera en dinero exceso que ya no le correspondía.

La Administración Central, no llevaba un control, cruce o validación sobre los jubilados del municipio quienes luego de cumplir los requisitos legales tramitaban de manera personal la pensión de vejez con el ISS, situación que desencadenó que a los jubilados se les continuara pagando al tiempo la pensión extralegal (municipio) y la de vejez (ISS), lo anterior generó un pago en exceso por incumplimiento del artículo 18 del Decreto 758 de 1990, que trajo como consecuencia un detrimento patrimonial para la entidad. Partiendo de lo anterior, tenemos que la cuantía del daño patrimonial asciende a la suma de [\$355.566.097]

DECRETO 758 DE 1990 (abril 11) ARTÍCULO 18. COMPARTIBILIDAD DE LAS PENSIONES EXTRALEGALES.<< *Los patronos registrados como tales en el Instituto de Seguros Sociales, que otorguen a sus trabajadores afiliados pensiones de jubilación reconocidas en convención colectiva, pacto colectivo, laudo arbitral o voluntariamente, causadas a partir del 17 de octubre de 1985, continuarán cotizando para los seguros de invalidez, vejez y muerte, hasta cuando los asegurados cumplan los requisitos exigidos por el Instituto para otorgar la pensión de vejez y en este momento, el Instituto procederá a cubrir dicha pensión, siendo de cuenta del patrono únicamente el mayor valor, si lo hubiere, entre la pensión otorgada por el Instituto y la que venía cancelando al pensionado.>>*

En desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal y una vez presentado los memoriales de descargos por parte de los Imputados se ordenó la práctica de pruebas mediante el auto No. 2083 del 17 de enero de 2023, en la que se decretó la siguiente:

<< *Decretar y practicar las siguientes pruebas: [...] Copia de los contratos de la Dra. Julia Martínez Truque del año 2013. Indicar tipo de vinculación. [...] Copia de los contratos de prestación de servicios de la Dra. Linda Stella Grajales del año 2013-2014. (Prueba 2)>> [...]*

Mediante oficio No. 20230201-100-000077E* de fecha 31 de enero de 2023, la doctora MARTHA LUCIA MARMOLEJO MONTENEGRO en calidad de secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos manifiesta en su respuesta lo siguiente:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	
		VERSIÓN: 011
		PAGINA_38_DE_55_

<< En el periodo de vigencia de los años 2012 hasta el 2015, para que se materializara el pago del mayor valor causado en el proceso de la compartibilidad pensional de que trata el artículo 18 del Decreto 758 de 1990, el Alcalde Municipal de Yumbo (V), promulgó las Resoluciones reconociendo y ordenando el pago del mayor valor entre la pensión de Jubilación reconocida por el Municipio de Yumbo (V) y la pensión de Vejez que otorga la Administradora Colombiana de Pensiones, "COLPENSIONES".

Posteriormente, previa la certificación de la ejecutoria del Acto Administrativo particular que reconoció y ordenó pagar el mayor valor, el Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, ordenó incluir y pagar en la nómina de pensionados, esta prestación social. [...] El procedimiento para generar el pago del mayor valor en la vigencia de los años de 2012 hasta el 2015, se realizó así:

- En este periodo la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, solicitaba a COLPENSIONES o al pensionado, copia de la Resolución por medio de la cual se realizó el reconocimiento de la pensión de Vejez; ya que, por ser los jubilados los titulares del derecho, COLPENSIONES; como, anteriormente lo hacía el I.S.S., les resolvía, les notificaban personalmente y le expedían la respectiva copia al pensionado; quien tenía la obligación de informar al empleador de esta novedad pensional.

- Los documentos que contenían la copia de la Resolución de la Pensión de Vejez, a favor de los pensionados del Municipio de Yumbo (V), eran radicados de primera mano en la Oficina de Servicio y Atención al Ciudadano -SAC-.

- La Oficina de Servicio y Atención al Ciudadano —SAC-, trasladaba a la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos los documentos que contenían las copias de la Resolución de pensión de Vejez de los pensionados municipales.

- Una vez radicados en la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, los documentos que contenían las copias de las Resoluciones de Pensión de Vejez, el Secretario de Despacho, le ordenaba al Auxiliar Administrativo, Holmes Villaquirán Cuero, calcular el mayor valor, transcribir el formato de liquidación y elaborar el proyecto de la Resolución por medio de la cual se reconocía y se ordenaba el mayor valor a favor de los pensionados municipales.

- Una vez que, el Auxiliar Administrativo, Holmes Villaquirán Cuero, tenía procesados Nos formatos correspondientes, se los dirigía a la persona autorizada para revisarlos, que regularmente eran los profesionales de apoyo.

- La Secretaría de Hacienda Municipal, trasladó toda la documentación anexa a la nómina, a la Tesorería General para la realización del pago definitivo.

- La Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Yumbo (V), ordenó el pago de la nómina donde estaban incluidos los mayores valores a favor de los pensionados, en las cuentas individuales en los bancos autorizados.

De esta forma se llevó a cabo el procedimiento para el pago del mayor valor a favor de los pensionados del Municipio de Yumbo (V); entre los años de 2012 hasta el 2015; con la salvedad que después de la mesa de trabajo realizada el 07 de julio de 2014, por el Equipo de Pensiones de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, con el doctor JORGE ALBERTO OCAMPO, profesional de COLPENSIONES, el trámite varió mejorando la comunicación con esa Administradora de pensiones y se logró que posteriormente COLPENSIONES, admitiera una persona con poder del Alcalde Municipal de Yumbo (V), para tramitar en representación de los pensionados el derecho de la pensión de vejez y notificarte de primera mano a ese representante, la Resolución por medio de la cual se Yes reconocía la pensión de vejez; lo que dio un resultado óptimo en el proceso de la compartibilidad pensional. [...]

- Una vez que, el Auxiliar Administrativo, Holmes Villaquirán Cuero, tenía procesados Nos formatos correspondientes, se los dirigía a la persona autorizada para revisarlos, que regularmente eran los profesionales de apoyo [...]

- Estos documentos posteriormente se pasaban a la oficina del Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, quien los revisaba y firmaba el proyecto de la Resolución por medio del cual se reconoció y se ordenó pagar el mayor valor a favor de los pensionados municipales

- La Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, radicaba en un formato interno todos los documentos pertinentes a la compartibilidad pensional, que incluye el proyecto de Resolución y se los enviaba a la Secretaría Jurídica, con el objetivo, de que revisara la viabilidad jurídica y se expedieran los CONCEPTOS JURÍDICOS, previo a la firma del Alcalde Municipal.

- La Secretaría Jurídica, adicionaba a la documentación recibida, el CONCEPTO JURÍDICO expedido por ese despacho, y seguidamente, los enviaba al Despacho del señor Alcalde Municipal, para la promulgación del Acto Administrativo que reconoce y ordenaba el mayor valor a favor de los pensionados del Municipio de Yumbo (V).

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_39_DE_55_

2378
2438

- Promulgada la Resolución que reconocía y ordenaba el pago del mayor valor, se le notificaba al pensionado por la Secretaría General de la Alcaldía, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011; para que, los pensionados hicieran uso de los recursos establecidos en el Derecho Administrativo
- Vencido el término de 10 días para que el pensionado ejerciera el derecho al recurso de reposición en contra del Acto Administrativo que le definió el pago del mayor valor; o, resuelto este recurso cuando lo interponían, la Secretaría General de la Alcaldía del Municipio de Yumbo (V), certificaba la ejecutoria del mismo.
- Copia de los documentos, de la Resolución por medio de la cual el Alcalde Municipal reconoció y ordenó pagar el mayor valor y la certificación de ejecutoria de este Acto administrativo, se envió por la Secretaría General de la Alcaldía Municipal, a la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, con el propósito, de ser ejecutado lo ordenado por el Alcalde Municipal.
- El Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, una vez recibió los documentos relacionados, procedió a pasarlos a la oficina de la nómina municipal, ordenando incluir el mayor valor en la nómina próxima a pagarse.
- Previa la certificación de disponibilidad presupuestal la nómina se pasó a la Secretaria de Hacienda Municipal, para los registros presupuestales.
- La Secretaría de Hacienda Municipal, trasladó toda la documentación anexa a la nómina, a la Tesorería General para la realización del pago definitivo.
- La Tesorería General de la Alcaldía Municipal de Yumbo (V), ordenó el pago de la nómina donde estaban incluidos los mayores valores a favor de los pensionados, en las cuentas individuales en los bancos autorizados.

De esta forma se llevó a cabo el procedimiento para el pago del mayor valor a favor de los pensionados del Municipio de Yumbo (V); entre los años de 2012 hasta el 2015; con la salvedad que después de la mesa de trabajo realizada el 07 de julio de 2014, por el Equipo de Pensiones de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, con el doctor JORGE ALBERTO OCAMPO, profesional de COLPENSIONES, el trámite varió mejorando la comunicación con esa Administradora de pensiones y se logró que posteriormente COLPENSIONES, admitiera una persona con poder del Alcalde Municipal de Yumbo (V), para tramitar en representación de los pensionados el derecho de la pensión de vejez y notificarle de primera mano a ese representante, la Resolución por medio de la cual se Yes reconocía la pensión de vejez; lo que dio un resultado óptimo en el proceso de la compartibilidad pensional.

Para el periodo comprendido del 1º de octubre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2015, en la planta de empleos públicos, de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, no existió ni existe cargo con las funciones específicas de manejar, coordinar o administrar o controlar el proceso de COMPARTIBILIDAD PENSIONAL, por esa razón, la Alcaldía Municipal de Yumbo (V), optó por la contratación de varios profesionales de apoyo para depurar el proceso de la compartibilidad.
[Subrayado por fuera del texto original]

Cabe anotar que, en el periodo solicitado, o sea del 1º de octubre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, la solicitud de la pensión de vejez, la realizaba directamente el pensionado, por ser el titular del derecho, a quien se le resolvía, se le notificaba, le expedían la copia de la Resolución correspondiente y quien tenía la obligación de allegar copia del Acto Administrativo a la Alcaldía Municipal.

Debido a la carencia de la Resolución de reconocimiento de la pensión de vejez, en varios casos la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, posteriormente se vio avocada a solicitar a la Administradora de Pensiones, la copia del Acto Administrativo correspondiente no aportado por el jubilado.

Se realizaron los siguientes tramites de compartibilidad pensional, para los siguientes JUBILADOS, en el periodo del 1º de octubre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, adjuntando copia de los documentos relacionados:

1. Luis Enrique Becerra, Oficio del 12 de junio de 2013, por medio del cual el pensionado remite al doctor Jhon Jairo España Ordoñez, Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, la Resolución No. GNR 036883 del 14 de marzo de 2013 Por medio de la cual COLPENSIONES le reconoció la pensión de vejez; Resolución No. 268 del 25 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se reconoce y se ordena pagar mayor valor..."
2. Gustavo de Jesús Vásquez, Oficio del 27 de enero de 2014, con radicado del SAC No. 20141000014532, por medio del cual el jubilado remite al doctor Jhon Jairo España Ordoñez, Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, la Resolución No. GNR 338568 del 04 de diciembre de 2013 Por medio de la cual COLPENSIONES le reconoce la pensión de vejez; resolución No. 106 del 11 de marzo de 2014 "por medio de la cual se reconoce y se ordena pagar el mayor valor..."



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_40_DE_55_

3. Jaime Hugo Muñoz Hurtado, Oficio del 29 de enero de 2014, con radicado del SAC No. 20141000017382, por medio del cual el jubilado remite al doctor Jhon Jairo España Ordoñez, Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, la Resolución No. GNR 18778 del 20 de enero de 2014 Por medio de la cual COLPENSIONES le reconoce la pensión de vejez; acta de notificación del Acto Administrativo ibidem realizada al jubilado Jaime Hugo Muñoz Hurtado; resolución No. 098 del 06 de marzo de 2014 "por medio de la cual se reconoce y se ordena pagar el mayor valor...";
4. Luz Angelica Bravo Navarro, Oficio del 07 de marzo de 2014, con radicado del SAC No. 20141000053322, por medio del cual la pensionada remite al doctor Jhon Jairo España Ordoñez, Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, la Resolución No. GNR 16543 del 17 de enero de 2014 Por medio de la cual COLPENSIONES le reconoce la pensión de sobreviviente; acta de notificación del Acto Administrativo ibidem realizada a la pensionada Luz Angélica Bravo Navarro; Resolución Mo. 128 del 25 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se reconoce y se ordena pagar mayor valor..." [...]
5. Homero Arango Sánchez, Oficio del 11 de marzo de 2014, con radicado del SAC No. 20141000056172, por medio del cual el pensionado remite al doctor Jhon Jairo España Ordoñez, Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, la Resolución No. GNR 339416 del 04 de diciembre de 2013 Por medio de la cual COLPENSIONES le reconoce la pensión de vejez; Resolución No. 125 del 19 de marzo de 2014 "Por medio de la cual se reconoce y se ordena pagar mayor valor..."

Los pensionados que se relacionan a continuación, en el periodo del 1º de octubre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014, se les resolvió por COLPENSIONES, personalmente, el derecho a la pensión de vejez, también se les notificó el acto administrativo correspondiente y no remitieron copia al Municipio de Yumbo (V), lo cual impidió realizarles en su momento la compatibilidad pensional y el reconocimiento del mayor valor, obligando posteriormente a la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, a solicitar a COLPENSIONES, la copia de estos actos administrativos, los cuales adjuntamos, así:

- ERAZO MUÑOZ JOSE FRANCISCO, Oficio expedido por Colpensiones BZ2015 3269940-1028146, Resolución Colpensiones No. GNR 101347 del 19 de mayo de 2013, Remitida por Colpensiones el 14 de abril de 2015, compatibilidad pensional por medio de Resolución No. 287 del 25 de mayo de 2015.
- CIFUENTES DURAN FLOR ALBA, oficio expedido por Colpensiones BZ2015_3269940-1028146, Resolución Colpensiones No. GNR 187300 del 19 de julio de 2013, Remitida por Colpensiones el 14 de abril de 2015, compartida por medio de Resolución No. 268 del 20 de mayo de 2015.
- GARCÍA GARCIA NORMAN, oficios expedidos por Colpensiones BZ2015_2618874- 0869315 y BZ2015_4477583-1393494, Resolución Colpensiones No. GNR 202398 del 08 de agosto de 2013, Remitida por Colpensiones el 20 de mayo de 2015, compartida por medio de Resolución No. 269 del 20 de mayo de 2015.
- SILVA HEBERT LEONARDO, oficios expedidos por Colpensiones BZ2015_2618874-0869315 y BZ2015_3269940-1028146, oficio expedido por el doctor EDUARDO OSORIO BECERRA, solicitando al Auxiliar Administrativo, liquidaciones pensionados; Resolución Colpensiones No. GNR 204387 del 13 de agosto de 2013, Remitida por Colpensiones el 14 de abril de 2015, compartida por medio de Resolución No. 264 del 20 de mayo de 2015.
- MENDEZ ANGEL ANTONIO, oficios expedidos por Colpensiones BZ2015_2618874, oficio expedido por el doctor EDUARDO OSORIO BECERRA, del 09 de abril de 2015, solicitando al Auxiliar Administrativo, liquidaciones pensionados; oficio del 26 de mayo del pensionado allegando la Resolución de la pensión de vejez; Resolución Colpensiones No. GNR 322698 del 28 de noviembre de 2013; acta de notificación de Colpensiones al pensionado del 28 de noviembre de 2013, compartida por medio de Resolución No. 270 del 20 de mayo de 2015.

BRYON DE LOPEZ VICTORIA, oficio No. BZ2017_1836778-0475519 expedido por Colpensiones el 25 de febrero de 2017 haciendo entrega varios Actos Administrativos de pensión de vejez; copia de la Resolución de Reconocimiento de la reliquidación de la pensión de Vejez No. GNR 267750 del 25 de julio de 2014; [...]>>

De acuerdo con el artículo 54 de la ley 610 de 2000 cuando no se reúnen los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, la administración deberá proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

2439

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	
		VERSIÓN: 011
		PAGINA_41_DE_55_

La certeza respecto de la existencia de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal es necesaria para comprometer patrimonialmente a alguien, por lo que si no se alcanza esa convicción la administración está en la obligación de proferir fallo sin responsabilidad fiscal.

No obstante, como resultados del análisis del material probatorio adjunto a la investigación, se pudo determinar lo siguiente:

- En el hallazgo de auditoria se estableció un valor de <<6.805.341 (miles) por cuentas por cobrar a jubilados, ocasionado por los dobles pagos realizados a los jubilados >> [...] Se realiza una corrección del valor del presunto detrimento patrimonial inicial establecido en el auto de apertura, teniendo en cuenta que el artículo 9 de la ley 610 de 2000 menciona la figura de la caducidad, motivo por el cual el Despacho debió revisar nuevamente los valores fijando que el presunto detrimento patrimonial asciende a una cuantía de \$355.566.097, valor que se determina teniendo en cuenta las vigencias. [2012-2014], datos tomados de un informe presentado por la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Administración Central en un cuadro de Excel suscrito por el señor James Antonio Valdés Muñoz y el señor Holmes Villaquirán Cuero que cita: << INFORME JUBILADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO QUE SE COMPARTE PENSION CON INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY COLPENSIONES QUE ADEUDAN AL MUNICIPIO DE YUMBO VALORES FISCALES POR COMPARTIBILIDAD DE LA PENSION CONCORTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2016 (CUENTAS POR COBRAR) ACUMULADO PARA NICS. >> los datos de la vigencia 2015 no se encuentran inmersos en la cuantificación porque ya había sido objeto de un pronunciamiento dentro de la indagación preliminar IP-001-17 por el funcionario competente.
- A folio 1719 se hace mención al contrato de prestación de servicios 110.10.03.403 del 08 de marzo de 2013 de la señora MARIA CONSUELO VALENCIA RIOS ya había sido objeto de análisis mediante el auto No. 140-03-2046 de julio 29 de 2022 mediante el cual se imputo y archivo un proceso, siendo que respecto a este contrato la suscrita indico lo siguiente: << estuvieron vinculados a la Administración Central tal y como se relacionó en la parte superior en calidad de contratistas, no tenían poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado, tampoco fueron puestos a su disposición. [...] NO actuaron en calidad de gestor fiscal de la Administración Municipal de Yumbo, para la fecha de ocurrencia de los hechos. La situación de un particular que actúa como gestor fiscal se requiere que, con base en una disposición legal, o a través de un contrato igualmente autorizado por la ley, la entidad pública le otorgue la capacidad jurídica para administrar el patrimonio público, ejerciendo para el caso, por lo tanto, funciones públicas. [...]>>
- Que reposa nombramiento provisional 065 y acta de posesión 042 de la funcionaria **JULIA MARTINEZ TRUQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.291.969 de Yumbo, en el cargo de carrera administrativa Secretario, Código 440, grado 04 suscrito el 21 de febrero de 2012 por el señor alcalde municipal Fernando David Murgueitio Cárdenas. De manera similar nombramiento provisional 284 y acta de posesión 098 del 16 de octubre de octubre de 2012, suscrita por el doctor John Jairo España Ordoñez y el alcalde Fernando David Murgueitio Cárdenas. Nombramiento provisional que terminó el 01 de agosto de 2014 mediante decreto No. 185.

En calidad de CONTRATISTA de la SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS en la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO para la fecha de los hechos. Contrato de prestación de servicios 2014 y 2015. [Folio 388-398]

- Reposo en el expediente contrato No. 1340 del 2014 cuyo objeto fue: « PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADA EN LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS » CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS: a) Brindar apoyo en la elaboración de los conceptos jurídicos con respecto a cuotas partes Pensionales, b) Apoyo en la elaboración de los convenios de pago y de cruce de cuentas de las cuotas partes pensionales por cobrar y pagar en aquellos casos que sea necesario y permitido por la ley. [...] [Folio 1231]

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011 PAGINA_42_DE_55_

- Contrato No. 110-10-03-438 en el cual se expresó «*PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES REALACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CENTRAL EN LA SECRETARIA DE GESTION*»>

Las actividades de la funcionaria **JULIA MARTINEZ TRUQUE** a pesar de que guardan una relación con el tema pensional no se evidencia de manera específica el tema de la compartibilidad pensional o del seguimiento o trazabilidad que debería haberse realizado a las resoluciones de pensión de vejez emitidas por Colpensiones.

- Contrato de prestación de servicios No. 110.10.03188 del 11 de octubre del 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, de la señora **LINDA STELLA GRAJALES ROSALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.396.295 cuyo objeto fue:

<< LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, PARA REALIZAR EL ANALISIS ADMINISTRATIVO Y JURIDICO Y LAS GESTIONES PERTINENTES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES Y LA COMPARTIBILIDAD EN PENSIONES DE CAUSANTES Y BENEFICIARIOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO.>> [...] b. Apoyo en la recopilación de todos los actos administrativos que reconocieron y ordenaron el pago de pensiones de jubilación, invalidez y de sobrevivientes. [...] CLAUSULA SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS: [...] n) Apoyo en la determinación de la compartibilidad pensional con las instituciones de seguridad Social en Pensiones, elaboración y presentación de los formularios y documentación para el reconocimiento y pago de pensiones sujetas a compartibilidad. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: [...] 8. Responder por sus actos u omisiones en ejercicio del contrato cuando con ello cause perjuicios a la administración o a terceros. [Subrayado y negrilla por fuera del texto original] [Folio 2091-2097]

- Contrato de prestación de servicios No. 110.10.03-452 del 22 de enero de 2014 hasta el 30 de junio de 2014 de la señora **LINDA STELLA GRAJALES ROSALES** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.396.295 cuyo objeto fue: *<< CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS, Y DE APOYO A LA GESTION REALIZANDO LAS GESTIONES PERTINENTES PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS CUOTAS PARTES PENSIONALES Y LA COMPARTIBILIDAD EN PENSIONES DE CAUSANTES Y BENEFICIARIOS EN EL MUNICIPIO DE YUMBO. CLAUSULA SEGUNDA ACTIVIDADES ESPECIFICAS: [...] j) Apoyo en la determinación de la compartibilidad pensional con las instituciones de Seguridad Social en Pensiones, elaboración y presentación de los formularios y documentación para el reconocimiento y pago de pensiones sujetas a compartibilidad. [Folio 2098-2104] [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]*

El caso de la funcionaria **LINDA STELLA GRAJALES ROSALES**, es diferente ya que del análisis de sus funciones en calidad de contratista si se puede evidenciar que estaban las de el tema de la compartibilidad pensional.

Por lo tanto, su actuar no es constitutivo de culpa grave o dolo, toda vez que el hecho no se puede atribuir directamente a sus actos, por lo tanto, no se le puede imputar dicha responsabilidad por carecer del comportamiento voluntario que trae consigo la actuación antijurídica como resultado del incumplimiento de un objeto contratado. Si no existen los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación misma, por lo tanto, no es procedente que la investigación se enrute hacia la señora **LINDA STELLA GRAJALES ROSALES**. Así ampliamente estudiados los hechos objeto de investigación, se evidencio dentro del acervo probatorio allegado al expediente, prueba de que la señora **LINDA STELLA GRAJALES ROSALES**, NO actuó en calidad de gestor fiscal de la Administración Central del Municipio de Yumbo, para la fecha de ocurrencia de los hechos.

La situación de un particular que actúa como gestor fiscal se requiere que, con base en una disposición legal, o a través de un contrato igualmente autorizado por la ley, la entidad pública le otorgue la capacidad jurídica para administrar el patrimonio público, ejerciendo para el caso, por lo tanto, funciones públicas. Así lo puntualizo la Corte Constitucional

2946

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	VERSIÓN: 011	
FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA_43_DE_55_

<<Sin embargo, conviene advertir que el contrato excepcionalmente puede constituir una forma, autorizada por la ley, de atribuir funciones públicas a un particular, ello acontece cuando la labor del contratista no se traduce y se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desarrollo de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los casos en que adquiere el carácter de concesionario, o administrador delegado, o se le encomienda la prestación de un servicio público a cargo del Estado, o el recaudo de caudales, o el manejo de bienes públicos, etc. En consecuencia, cuando el particular es titular de funciones públicas, correlativamente asume las consiguientes responsabilidades públicas, con todas las consecuencias que ello conlleva, en los aspectos civiles y penales, e incluso disciplinarios, según lo disponga el legislador.>>¹

Análisis de las pruebas aportadas por el señor John Jairo España Ordoñez:

- Parte del anexo 3 indica que: << Compartibilidad de pensiones: Este procedimiento comprende el paso de las personas que cumplieron su tiempo de jubilación (20 años de servicios) establecidos en la norma como se dijo anteriormente, además de los requisitos para pasarlos de ser jubilados del Municipio a pensionados de los Fondos de Pensionales (privados y del Estado), dando lugar a otro procedimiento que se denomina compartibilidad, es decir que de acuerdo con las normas establecidas, al trasladar a estas personas el municipio continuara pagando el excedente que corresponde al 25% del valor de la mesada asignada, con lo cual se disminuye el pasivo pensional. En el procedimiento de compartibilidad de pensiones se contrató a la abogada Linda Stella Grajales Rosales, quien durante la vigencia 2013, adelantó lo siguiente:
- Reuniones con la Asociación de Jubilados con el fin de recolectar información de la cantidad de jubilados por compartir a cargo del Municipio de Yumbo, sin embargo, esta entidad no ha reportado dicha información.
- Reuniones con la secretaria jurídica, Gestión Humana, Hacienda con el fin de determinar el procedimiento a seguir para recolectar la información para la compartibilidad de pensiones.
- Búsqueda de la información en las hojas de vida que reposan en el archivo central de la secretaria de Gestión, DE DOCUMENTOS PARA LA COMPARTIBILIDA DE JUBILADOS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE TIEMPO IDEAL PARA SER TRASLADADOS A LOSFONDOS DE PENSIONES.
- Oficios dirigidos a Colpensiones y Fondos de Pensiones, para verificar los tiempos trabajados en otras entidades. A la registraduría para que otorguen información de cédulas de ciudadanía porque no existen en las historias laborales que son necesarios para alimentar el PASIVOCOL.
- En la actualidad se esta haciendo diligencias para hacer el traslado de cincuenta jubilados a Colpensiones, que darán lugar a disminuir el pasivo pensional. [folio 1726-1727]

El anterior documento deviene de un informe realizado por el jefe de Control Interno de la Administración Central de Yumbo, quien confirma que el trabajo de compartibilidad pensional fue contratado para ser desarrollado por la doctora **Linda Stella Grajales Rosales.**

- Mediante oficio de septiembre 24 de 2013 el doctor John Jairo España Ordoñez remite al doctor Antonio José Satizabal Martínez Tesorero Municipal relación de jubilados, para cobro coactivo por compartibilidad. [Folio 1728-1730]

Este documento deja entrever que la compartibilidad pensional extralegal si era de conocimiento del secretario de Despacho el doctor John Jairo España Ordoñez, y por eso se trasladaba a Tesorería los valores que debían ser devueltos por los jubilados.

- Mediante oficio del 22 de agosto de 2013 el doctor John Jairo España Ordoñez en calidad de Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos del Municipio de Yumbo, envía a COLPENSIONES solicitud para que << remitan copias de las resoluciones de pensión de vejez reconocidas por Colpensiones antes seguro social de los pensionados del municipio de Yumbo,>> y anexa relación de nombres con cédula. [Folio 1731-1732]

¹ Corte Constitucional sentencia C-563 de 1998, M.P.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_44_DE_55_

Este documento es prueba de que si se realizaban las solicitudes a Colpensiones por parte de la administración Central para que se remitiera la información correspondiente la cual no era allegada, por Colpensiones.

- Oficio 20151000130742 dirigido al municipio de Yumbo por COLPENSIONES el 8 de abril de 2015, documento en el que se le solicita allegar expediente pensional la respuesta fue: << [...] COLPENSIONES tiene el deber legal de proteger la integridad y confidencialidad de los datos personales de nuestros afiliados, pensionados [...] Adicionalmente la información por usted solicitada goza de una especial reserva legal conforme el artículo 14 del decreto 1406 de 1999, por lo que requerimos para poder dar trámite a su solicitud nos aporte poder especial o autorización expresa con presentación personal ante Notario, en el cual el afiliado o pensionado lo faculte expresamente para solicitar la información objeto de la presente petición. En caso de tratarse de información de un afiliado o pensionado fallecido, el poderdante deberá demostrar la condición de beneficiario (a) del causante, conforme a las disposiciones que regulan la pensión de sobrevivencia.>> [Folio 1743]
- Mediante oficio 105.16.18.166 del 14 de julio de 2014 suscrito por el doctor Oscar Fuentes Fernández Jefe Oficina de Control Interno, remite a la doctora Aura Velasco Freire informe complementario al Preliminar de la Auditoria a Pasivos Pensionales, en el informe se detecto lo siguiente: << [...] 16. Por lo anterior, podemos evidenciar que este gobierno ha venido adelantando las gestiones correspondientes para atender los compromisos referentes a las obligaciones pensionales del Municipio, sin embargo, la calidad de la información como se dijo anteriormente depende por un lado de información que por su antigüedad ha sido compleja de conseguir y por otro lado la rigidez del Ministerio de Hacienda a través de su aplicativo PASIVOCOL que no nos ha permitido depurar situaciones especiales y ajenas al municipio, tales como: jubilados mediante acuerdos extra convencionales de administraciones anteriores, retirados de quienes se desconoce su información y paradero. >> [...] [Folio 1733-1740]

Esta prueba indica que existieron factores externos que no permitían hacer la trazabilidad de la información necesaria para dar aplicabilidad a la normatividad de compartibilidad de pensiones extralegales.

- << Anexo 8 Tema Tratado pasivos pensionales Municipio de Yumbo. El día 07 de julio de 2014, se reunieron funcionarios de la Secretaría de Gestión Humana y oficina e Control Interno (firmantes [...]) con el fin de tratar con la Directora Empresarial y asesor comercial de la empresa COLPENSIONES, para tratar los temas relacionados con el mejoramiento de los pasivos pensionales de la Administración Central del Municipio de Yumbo. **La Doctora Linda E. Grajales asesora jurídica** de la Secretaría de Gestión Humana para **la organización de la compartibilidad pensional**, inicia la reunión con los asesores de Colpensiones, a fin de solicitar apoyo de ellos, para lograr este procedimiento inicialmente a **82 personas que ya se han detectado han cumplido la edad** y las semanas cotizadas que exige esa entidad. [...] También se le hace mención a los asesores de Colpensiones que algunos de los jubilados (Desde antes de 1993) que ya cumplieron con los requisitos para la compartibilidad no han presentado los documentos porque temen que al pasarse a Colpensiones pierdan el 8% de salud que les paga con recursos propios el Municipio acorde con la normatividad anterior. [...] **próxima reunión para el 01 de agosto de 2014** >> [...] [Folio 1741]
- Oficio 120-25 agosto 25 de 2014 suscrito por la doctora Aura Gertrudis Velasco Freyre a la Dra. Martha Marmolejo << [...] Difiere lo contemplado en el mencionado artículo con la situación que se presenta en el ente municipal, ya que los jubilados aun percibiendo las cuotas pensionales a cargo de la entidad obligada a su pago (Instituto de Seguros Sociales hoy Colpensiones), siguieron cobrando en la entidad territorial los valores que esta causaba mientras los pagos efectivamente fueron realizados por la entidad obligada a ello la situación se presento por cuanto el ente territorial no fuera informado de ello. Como resultado de la situación en comento y teniendo en cuenta el desconocimiento que se tenía de tal situación por parte de quienes procedían a realizar dichos pagos en el ente territorial y que los jubilados sacaron provecho de ello, causando un detrimento patrimonial a las arcas del municipio [...]>> [Folio 1748]

Esta prueba confirma el desconocimiento que tenía de la información, la administración central de Yumbo con respecto a lo cobrado en exceso por el jubilado a razón de no hacer

23/8
2441

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_45_DE_55_	

entrega de la resolución de pensión de vejez que le suministraba Colpensiones en la administración.

Se prueba que durante la secretaria de John Jairo España Ordoñez Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos la encarga del tema de compartibilidad pensional era la doctora Linda Stella Grajales Rosales. Que si se hicieron reuniones y mesas de trabajo con el equipo de Colpensiones para buscar mejorar los temas pensionales. También se logra identificar que para esa fecha 2014 ya había una trazabilidad de jubilados que habían cumplido con los requisitos para pensionarse.

Adjunto al material probatorio reposan algunas resoluciones que en el periodo del doctor John Jairo España Ordoñez Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos, el jubilado aportaba la documentación pertinente y se adelantaba en cumplimiento de la norma la compartibilidad pensional.

- Soporta los argumentos del doctor John Jairo España oficio 20141000017382 del 29 de enero de 2014 donde el jubilado del municipio de Yumbo el señor Jaime Hugo Muñoz Hurtado dirige y anexa al doctor John Jairo España Ordoñez Secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos la Resolución No. CNR18778 del 20 de enero de 2014, por medio del cual Colpensiones le hace reconocimiento de pensión de vejez. [Folio 2124, 2134]

Estaba en cabeza del jubilado pensionado por Colpensiones allegar la respectiva Resolución para poder iniciar el tramite de la Compartibilidad pensional y se puede evidenciar que una vez allegan la Resolución a la entidad la Administración Central de manera inmediata realiza las Resoluciones *por medio de la cual se reconoce y ordena pagar el mayor valor entre la pensión de sobrevivientes reconocida por el municipio de Yumbo y la Pensión de Sobrevivientes otorgada por la Administradora Colombiana de Pensiones, COLPENSIONES*. Resoluciones que son suscritas por el ordenador del gasto el señor alcalde municipal y el secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos. [Folio 2141-2144]

De manera similar se adjuntan varios oficios por parte de otros jubilados en el mismo sentido. [2145-2154]

- Mediante oficios BZ2015-2618874-0869315 del 24 de marzo de 2015 - BZ2015-3269940-1028146 del 14 de abril de 2015 BZ2015_4477583-1393494 del 20 de mayo de 2015, BZ2015-2618874-0869315 COLPENSIONES remite a la alcaldía de Yumbo actos administrativos de las personas que cumplan sus requisitos para pensionarse y por lo tanto se les reconocía su pensión de vejez expediendo la respectiva resolución, se evidencia que estas resoluciones fueron expedidas desde los años 1994 a 2017] Vigencias en las que se encontraba entre otros como secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos el doctor John Jairo España, entendiéndose según lo refleja el material probatorio las resoluciones no llegaban durante la fecha de expedición por ausencia de compromiso, conocimiento o disposición por parte del jubilado quien tenía la carga de comunicarla a su empleador obligación que en su momento no era de la administradora de pensiones. Solo después del año 2015, por acuerdos entre la administración municipal y la administradora de pensiones se empiezan a remitir y solo así se pudo llevar a cabo la compartibilidad pensional. [Folios 2155-2170 - 2171-2286]
- En diligencia de declaración juramentada de la señora GLORIA MARIA ECHEVERRI MEJIA realizada el 31 de enero de 2023 indico lo siguiente: << La consecución no era fácil porque Colpensiones no entregaba la resolución al municipio sino directamente al jubilado para eso se organizaron unas mesas de trabajo con control interno para poder delegar personas para poder conseguir la información, ya para eso tenía que ser personal idóneo abogados que pudieran representar al municipio ante Colpensiones para poder conseguir la información. PREGUNTA: ¿Dichas mesas de trabajo se iniciaron del 2012-2014 es cierto? CONTESTO: Si claro. PREGUNTA: Recuerda usted que personas integraban la mesa de trabajo para conseguir la información sobre las resoluciones de pensiones de Colpensiones de los jubilados del municipio de Yumbo. CONTESTO: Si el doctor Fuentes que era el Jefe de control interno, hacia parte la Dra María Claudia España hacia seguimiento Holmes Villaquirán quien era el encargado de hacer las resoluciones de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_46_DE_55_

jubilaciones y todo de lo de compartibilidades Julia Martínez que era soporte de Holmes Villaquirán y yo porque manejaba PASIVOCOL, porque esa misma información me servía.>> [...] [Folio 2048] [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]

- En diligencia de declaración juramentada del señor GUSTAVO RIOS GARCIA identificado con cédula de ciudadanía 10.230.599 realizada el 31 de enero de 2023 indico lo siguiente: << El proceso de conseguir toda la información de los jubilados del municipio de Yumbo, fue muy difícil hasta caótico porque la historia laboral no estaba digitalizada no existían muchos datos de los jubilados como direcciones hojas de vida, cédula, eran personas con muchos años de haber trabajado en la alcaldía de Yumbo y no era fácil ubicarlas porque no había dirección o habían cambiado de dirección para poder solicitar la nueva ya después con el tiempo el municipio fue tratando de recopilar información y digitalizar la información. PREGUNTADO: Cree usted que entre el 2012-2014 en donde se inició la recopilación de información e incluso se hizo una mesa de trabajo para recopilar datos como resolución de pensión por parte de COLPENSIONES fue fundamental para este proceso de compartibilidad. CONTESTO: La información sobre la resolución de pensión de vejez de los jubilados era muy difícil obtenerla porque el ISS hoy Colpensiones le entregaba la resolución al jubilado y no mandaba copia a la alcaldía de Yumbo y muchas veces el pensionado no la entregaba y el ISS en ese tiempo eso era muy desordenado no estaba digitalizado. Mejoró cuando hubo el cambio a Colpensiones. [...] Si durante el tiempo que estuvo el doctor Jhon Jairo España se impulsó e hizo la gestión necesaria para obtener y optimizar el tema de las pensiones compartidas para que el municipio pudiera tener una información clara y concreta de las personas que estaban pensionadas.>> [...] [Folio 2049] [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]

Dentro de las pruebas recaudadas antes de la imputación y que soportan las funciones de apoyo en los contratistas por parte del Secretario de Gestión y Recursos Físicos, se encuentra el contrato del doctor **EDUARDO OSORIO BECERRA** identificado con cédula de ciudadanía 16.608.265 expedida en Cali (V) en calidad de CONTRATISTA de la SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS en la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO para la fecha de los hechos. Contrato de prestación de servicios vigencia 2014-2015-2016 v 2017. [Folio 402-403]

Reposa en el expediente contrato No. 010-10-03-640 el cual tenía por objeto:

« PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y AUTONOMIA ADMINISTRATIVA LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION COMO ABOGADO PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES REALACIONADAS CON LA ADMINISTRACION EL FUNCIONAMIENTO DE LA ENTIDAD EN LA SECRETARIA DE GESTION HUMANA Y RECURSOS FISICOS [...] » « **CLAUSULA SEGUNDA: ACTIVIDADES ESPECIFICAS:** [...] a) Asesorar legalmente a los funcionarios del municipio de Yumbo-Valle, en el tema de las cuotas partes, compactibilidad y temas relacionados; b) Dar apoyo en la proyección de documentos necesarios para la gestión de cuotas partes y compartibilidad; c) Prestar apoyo en la recopilación de información de cartera correspondiente a la entidades deudoras con base en los porcentajes de participación aceptados para cada pensionado y a los valores anuales cancelados a cada uno de ellos; d) Apoyo en la elaboración de los conceptos jurídicos con respecto al tema de cuotas partes pensionales y compartibilidad, solicitados por la entidad contratante; » [...] [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]

Con lo reseñado, queda certificado y verificado que el ente territorial adelantó diferentes acciones en torno a tratar de recopilar información de los jubilados para el proceso de la compartibilidad pensional.

DAÑO PATRIMONIAL

En síntesis, el Daño Patrimonial al Estado es producido en desarrollo de la Gestión Fiscal. La Ley contempla una serie de calificativos para la gestión fiscal que produce el daño: en general se trata de una gestión fiscal que contraría los principios establecidos para la función administrativa y los fines o cometidos Estatales.

Sobre la definición de la gestión fiscal la Corte Constitucional en sentencia C-840 de 2001. ha expresado:

«Como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_47_DE_55_

2219
2442

competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan como basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo. Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos, al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la concreción de los fines del Estado.» [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]

En palabras más simples, se ha entendido como la función fiscal aquella que deviene de la Administración de los recursos públicos de acuerdo al manual de funciones dispuestas para cada encargo Público, las cuales imponen unas obligaciones y una forma de actuar dentro del marco legal de dicha función administrativa, donde el funcionario está obligado a lo que está prescrito en la Ley, de acuerdo al Artículo 6 de la Constitución política; siendo por infringir la Constitución y las leyes, así como por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

Esto último solo tiene sentido si es concordado con el Artículo 209 de la misma norma superior, pues ella es la que le da sentido a la función administrativa del Estado, esto es que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de: Igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Conforme a la definición de Gestión Fiscal se concluye que es el elemento vinculante para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal.

De esta manera, infiere el Despacho de manera razonada, precisa, certera y en derecho de que durante la vigencia 2012-2015 se realizaron diferentes actividades para controlar la información de los jubilados del municipio la cual se hizo de manera paulatina; que en el año 2015 se empezó a reflejar el trabajo realizado en la administración del señor Jhon Jairo España, que de igual forma el despacho pudo entrever una culpa leve en los funcionarios investigados por existir una deficiencia en el manejo y control de la base de datos de los jubilados del municipio así como la ausencia de trazabilidad de la información con Colpensiones para aplicar el artículo 58 del Decreto 758 de 1990 compartibilidad de las pensiones extralegales actividad que no puede ser endilgada de manera dolosa o como culpa grave teniendo en cuenta que la administración municipal para poder compartir la pensión debía tener en su poder la Resolución de pensión de vejez la cual no era de fácil acceso para la administración según material probatorio, que si bien es cierto el problema se venía presentando con mucho tiempo atrás, lo que denota una falta de efectividad por parte de los abogados contratados que desarrollaban este proceso, que por su actuar negligente indujeron al secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos a incurrir en una ausencia de efectividad en el actuar para cumplir con la norma, para responsabilidad fiscal son profesionales que no manejan ni administran recursos o fondos públicos, no actuaban en calidad de gestores fiscales, por lo tanto, para el despacho a pesar de existir daño patrimonial al Estado, este daño no puede ser endilgado a los aquí investigados según lo relacionado en el material probatorio, se puede concluir que, el daño se configura en el momento en que la administración no adelantó las resoluciones que permitían compartir la pensión extralegal de manera oportuna situación que se dio por falta de diligencia del mismo jubilado, de la entidad Colpensiones o ISS y de cierta forma por la administración por no ejercer una presión ante dicha ausencia de información para evitar el pago en exceso de la pensión de jubilación.

CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_48_DE_55_

Evidenciado en los obrantes, el investigado, para la fecha de ocurridos los hechos, actuaron haciendo uso de las facultades que su cargo administrativo le otorgaba. Valga mencionar que se trata de una persona calificada desde su experiencia y formación profesional, para el ejercicio adecuado de sus funciones.

Reposa en el expediente Certificado de vinculación a la administración del municipio de Yumbo, como Secretario de Despacho de la Secretaria de Gestión Humana y Recursos Físicos de la Administración Central **desde el 01 de octubre de 2012, hasta el 31 de julio de 2014**, decreto de nombramiento 272, acta de posesión No. 091, lo cual lo hace acreedor al título de gestor fiscal.

Manual de funciones 10102.01 316 del 18 de noviembre de 2009:

Código 020 grado 02 Propósito Principal « *Dirigir, coordinar, supervisar y controlar el cumplimiento de la misión y responsabilidades de la Secretaría de Despacho que se le asigne [...].* » II. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES

1. *Dirigir la formulación y asesorar la adopción de las políticas públicas, planes generales y programas que garanticen el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de la Secretaría.*
2. *Fijar las directrices para el cumplimiento de la misión, funciones, responsabilidades, políticas, planes y programas de competencia de la Secretaría, velar por su adecuado y oportuno cumplimiento.*
3. *Fijar lineamientos para la elaboración de los proyectos de acuerdo, decretos y resoluciones ejecutivas de competencia de la Secretaría y que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Alcalde.*

[...] 5. *Coordinar con las demás dependencias de la Alcaldía acciones relacionadas con asuntos de competencia de la Secretaría* 6. *Ejercer la dirección general y control del talento humano asignado a la Secretaría.* 7. *Coordinar, orientar y asegurar la planeación y organización necesaria para desarrollar las funciones y responsabilidades de la Secretaría* 8. [...] 9. *Suscribir, de acuerdo con la Ley, los acuerdos y los actos de delegación, los contratos y convenios relativos a asuntos propios de la Secretaría.* 10 *Ordenar los gastos de la Secretaría de conformidad con la planeación institucional, la Ley, los acuerdos y los actos de delegación.* IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO) [...] 7. *Los actos administrativos, contratos y convenios relativos a asuntos propios de la Secretaría se suscriben de conformidad con la Ley, los acuerdos y los actos de delegación* 8. *Los gastos de la Secretaría se ordenan de conformidad con la planeación institucional, la Ley, los acuerdos y los actos de delegación.*

Una vez analizado el manual de funciones, se puede indicar de manera fehaciente que si ejerce la función de ordenador del gasto y esto se prueba también con las resoluciones que se expedían para dar cumplimiento a la compartibilidad de pensión extralegal cuando se ordenaba pagar el mayor valor, la cual iba suscrita por el alcalde y secretario de Gestión Humana y Recursos Físicos.

Según el material probatorio relacionado se puede evidenciar que en su calidad de gestor fiscal, su conducta relacionada con la inacción en el manejo y control de la base de datos y la trazabilidad de la información con Colpensiones no era simplemente una función que el Secretario de Despacho pudiera desarrollar de forma individual motivo por el cual en su calidad de jefe de Despacho solicitaba personal de apoyo para manejar los temas pensionales, eran profesionales especializados con experiencia en pensiones, para el caso particular y quedo probado en el material ya relacionado que entre ese equipo de trabajo para la vigencia del doctor John Jairo España Ordoñez se encontraba la dra. **Linda Stella Grajales Rosales.**

La solicitud a Colpensiones de los funcionarios que ya tuvieran resolución de pensión de vejez, deja entrever que si se hizo la gestión ante la entidad encargada sin obtener respuesta favorable *actuaciones que evidencian una gestión fiscal*; la ausencia de colaboración de otras entidades y del mismo jubilado hacen parte de lo que se evidencio por el equipo auditor como daño patrimonial pero no son las *actuaciones del señor John Jairo España* las que han causado el daño patrimonial o una disminución de recursos al Estado por lo que se concluye que no hay mérito para continuar con la investigación.

Su conducta no fue dolosa, porque nunca se actuó con la intención de causarle un perjuicio a la entidad, antes, por el contrario, se está subsanando un error cometido por otros funcionarios al tratar de realizar mesas de trabajo con el equipo de Colpensiones.

Sin embargo, dichas acciones cuentan con una condicionalidad en su resultado, pues dependen de la voluntad del pensionado; por lo tanto, se debe afirmar que las acciones de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_49_DE_55_

2328
2443

gestión que se adelantan van en cumplimiento y en concordancia con la obligación de medio.

Todas las acciones que se adelantaron en pro de cumplir con la compartibilidad pensional extralegal quedan demostradas con el análisis realizado, por lo tanto, no hay una conducta, elemento de la responsabilidad fiscal sin el cual no se puede continuar con el proceso, motivo por el que este Despacho debe Fallar sin Responsabilidad Fiscal, a favor del doctor John Jairo España Ordoñez conforme el artículo 54 de la ley 610 de 2000.

<<Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.>>

Así pues, que conforme a las versiones rendidas por los investigados y las pruebas recaudadas tanto por el grupo auditor y las decretadas de oficio por este despacho y las aportadas de oficio por los imputados se procede a proferir fallo sin responsabilidad fiscal por no configurarse los tres elementos de la responsabilidad fiscal.

CONDUCTA DE HOLMES VILLAQUIRAN CUERO:

Certifica la señora Danilu Peña Mosquera el 23 de febrero de 2016, Profesional Universitario de la Secretaría de Gestión Humana y Recursos Físicos, que el señor HOLMES VILLAQUIRAN CUERO su cargo es Auxiliar Administrativo, código 550 grado 4. Diligencia de posesión 0063 del 29 de octubre de 2001

Fecha de ingreso el 27 de julio de 1988 tal y como reposa en el Decreto de nombramiento No. 094, del 26 de julio de 1988, acta de posesión del 27 de julio de 1988 cargo: Auxiliar Administrativo de la Secretaría de Servicios Administrativos y que aún se encuentra vinculado al municipio. [Folio 355-356, 362]

Manual de funciones Decreto No. 0119-B de 199 del 25 de junio de 1993:

«8.1 Denominación del cargo: Auxiliar de Personal. 8.4 Funciones y Responsabilidades: [...] Elaborar las resoluciones y liquidaciones del personal que sale jubilado, como también los ajustes pensionales. [...] [Folio 629]

El manual de funciones 206 de fecha 14 de septiembre de 2005 para el cargo de auxiliar Administrativo describe como funciones esenciales entre otras: «llevar y **mantener actualizados los registros del área de desempeño y responder por la exactitud de los mismos.**» [Folio 641]

Manual de funciones decreto No. 316 de noviembre 18 de 2009 cargo Auxiliar Administrativo, Funciones esenciales:

«[...] 2. Llevar y mantener actualizados los registros del área de desempeño y responder por la exactitud de los mismos. [...] «4. Diligenciar los formatos, constancias y liquidaciones que sean competencia del área de desempeño.» [Folio 708]

Reposa en el expediente a folio 654 decreto de nombramiento No. 170 del 31 de julio de 2014 en el cargo de Técnico Operativo código 314, grado 04, hasta el 03 de octubre de 2014 que se aceptó la renuncia.

Frente al tema tratado, y por su cargo y las funciones, el señor Holmes Villaquirán no era el competente de gestionar la documentación base para realizar las resoluciones de mayor valor por compartibilidad pensional o liquidaciones que si eran de su competencia, pero que como bien lo ha expuesto el señor Holmes Villaquirán en sus argumentos de defensa no estaban tácitamente en su manual de funciones, eran mas una orden direccionada de su jefe inmediato.

En razón a lo anterior, y sin que sea necesario por parte del área de responsabilidad fiscal hacer ningún otro tipo de consideración distinta se dará aplicación a lo estipulado en la norma citada; ya que no existen elementos de juicio que comprometieran la responsabilidad del señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO**.

Conforme a la definición de Gestión Fiscal se concluye que es el elemento vinculante para el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; que como bien se reseñó dentro del presente el señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO**, no es gestor fiscal, incluyendo los criterios de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_50_DE_55_

nuestra jurisprudencia constitucional denominada *de excelencia*², es decir, << los principios de la propia gestión fiscal que recoge el artículo 267 de la Carta Política, desarrollados en el artículo 8° de la Ley 42 de 1993, alusivos a la eficiencia, economía eficaz, equidad y valoración de los costos ambientales, de tal manera que permitan determinar en la administración, en un periodo determinado, que la asignación de recursos sea la más conveniente para maximizar sus resultados; que en igualdad de condiciones de calidad los bienes y servicios se obtengan al menor costo; y que sus resultados se logren de manera oportuna y guarden relación con sus objetivos y metas. Así mismo que permita identificar los receptores de la acción económica y analizar la distribución de costos y beneficios entre sectores económicos y sociales y entre entidades territoriales [...] >>³

Deriva la anterior afirmación, en razón que no se presentó en este caso la concurrencia concomitante de los tres elementos esenciales que constituyen el marco normativo que legitima la acción del Estado en el proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que su conducta no comporta un ejercicio de gestión fiscal, por las razones antes expuestas. Por todo lo antes indicado, la conducta del señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO** debido a su proceder, no se configura el ejercicio de la gestión fiscal, por lo que será procedente el Fallo Sin Responsabilidad Fiscal.

Según concepto de la Contraloría General de la República 80112 del 05 de noviembre de 2014, se reitera respecto del gestor fiscal lo siguiente:

*<< De la preceptiva legal indicada, se extrae que la gestión fiscal puede ser realizada por servidores públicos o particulares, para estos efectos, **es indispensable el manejo o administración de fondos o bienes públicos, las actividades pueden ser de orden económico, jurídico y tecnológico, este manejo puede implicar adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, disposición, recaudo e inversión de fondos, bienes o valores públicos, y que cualquier actuación que se realice en este sentido, debe estar encaminada al cumplimiento de los cometidos estatales, y enmarcada dentro de los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.***

*La Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 9 de agosto de 2001, en relación con la gestión fiscal, y los funcionarios que la ejercen, señaló que "como bien se aprecia, se trata de una definición que comprende las actividades económicas, jurídicas y tecnológicas como universo posible para la acción de quienes tienen la competencia o capacidad para realizar uno o más de los verbos asociados al tráfico económico de los recursos y bienes públicos, en orden a cumplir los fines esenciales del Estado conforme a unos principios que militan con basamento, prosecución y sentido teleológico de las respectivas Atribuciones y facultades. Escenario dentro del cual discurren, entre otros, **el ordenador del gasto, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes de erario público puestos a su cargo.** Siendo patente que en la medida en que los particulares asuman el manejo de tales fondos o bienes, deben someterse a esos principios que de ordinario son predicables de los servidores públicos al tiempo que contribuyen directa o indirectamente en la creación de los fines del Estado.*

Así, en el ejercicio de las potestades administrativas no todos los servidores públicos o particulares realizan funciones relacionadas con la gestión fiscal, pues esta, es una de las actividades de la administración encomendada a ciertos funcionarios o particulares, lo cual conlleva el manejo de fondos, bienes o valores estatales.

*Sobre el ejercicio de la gestión fiscal se pronunció en la misma providencia la Corte Constitucional, e indico, que "**el daño patrimonial estatal podría surgir con ocasión de una ejecución presupuestal ilegal, por la pérdida de unos equipos de computación, por la indebida apropiación de unos flujos de caja (...) y por tantas otras causas que no siempre encuentran asiento en la gestión fiscal. (...) cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal.** (...) la responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, **es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. (...) la gestión fiscal Está ligada siempre a unos bienes o fondos estatales inequívocamente estipulados bajo la titularidad***

² Corte Constitucional Sentencia C-449 de 1992.

³ Teoría de la Responsabilidad Fiscal. Autor: Uriel Alberto Amaya Olaya

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_51_DE_55_

administrativa o dispositiva de un servidor público o de un particular." >> [Subrayado y negrilla por fuera del texto original]

Es de precisar que el artículo primero de la Ley 610 de 2000, señala que procede la responsabilidad fiscal, por los actos de gestión fiscal o con ocasión de esta, tema que fue objeto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-840 de 2001, ya cotada, en donde señalo que:

"El sentido unitario de la expresión o con ocasión de esta solo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que esta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.

Entonces, es la gestión fiscal uno de los extremos típicos de la responsabilidad fiscal, del que nace la diferencia esencial que la separa de los demás regímenes indemnizatorios, por lo que las lesiones ocurridas fuera de su circuito deberán ser enjuiciadas mediante otras vías.>>

En relación con el hecho que nos ocupa, al señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO**, no le procede responsabilidad fiscal alguna, por el detrimento patrimonial producido: << *por deficiencia en el manejo del control de la base de datos de los jubilados del municipio y carencia de trazabilidad de información con la entidad Colpensiones.>>*

Se logra desvirtuar la ausencia como gestor fiscal del señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO** probándose una causal que lo excluye de la presunta responsabilidad fiscal.

Por lo tanto, su actuar no es constitutivo de culpa grave o dolo, toda vez que el hecho no se puede atribuir directamente a sus actos, por lo tanto, no se puede fallar con responsabilidad fiscal por carecer del comportamiento voluntario que trae consigo la actuación antijurídica como resultado del incumplimiento de una función o de un objeto contratado. Si no existen los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación misma, por lo tanto, no es necesario que la investigación prosiga para el señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO**.

Acorde al compendio probatorio que, al ser estudiado en su conjunto, conforme a los principios de la sana crítica y la persuasión racional, se evidencia que, respecto al señor **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO**, de acuerdo con los parámetros trazados por el artículo 54 de la ley 610 de 2000, y demás normas concordantes vigentes, por lo tanto, se ordenará el fallar sin responsabilidad fiscal en el proceso de responsabilidad fiscal RF-027-18 a favor de **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO**, por no ser *gestor fiscal*.

UN NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA:

Los secretarios de Despacho, tienen la función de que sus actuaciones deben tender a una correcta administración y manejo en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, lo cual se cumplió de forma eficaz y eficiente, los argumentos presentados en su versión libre y espontánea y soportados con el material probatorio ya relacionado, logran desvirtuar una culpa grave.

Es así que las actividades propias del Secretario de Despacho, no han quebrantado lo estipulado en el ordenamiento Legal y jurídico.

Al no configurarse los elementos de la responsabilidad fiscal, deben ser excluidos, por haberse demostrado que a pesar de existir una conducta leve esta no puede ser elevada a un fallo con responsabilidad fiscal ya que no es esta la que originó un daño patrimonial.

Es así como el nexo causal no se puede determinar, ya que no hay relación entre el daño y la conducta del agente, motivo por el cual al no configurarse los tres elementos de la

2324
2443

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	VERSIÓN: 011
		PAGINA_52_DE_55_

responsabilidad fiscal debe fallarse sin responsabilidad fiscal el proceso para los investigados.

Se concluye entonces que no hay nexo causal, porque a pesar de que existe un daño patrimonial no hay una conducta grave, teniendo en cuenta que hay evidencia de gestión fiscal, por el área competente.

El artículo 23 de la ley 610 de 2000 menciona que:

«Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional.»

Lo que quiere decir, que la funcionaria de primera instancia valoró en conjunto todas y cada una de las pruebas solicitadas, las cuales se recaudaron de forma legal y las aportadas por los investigados.

Frente al caso es preciso traer a colación lo expuesto por el doctor URIEL ALBERTO AMAYA OLAYA en su obra *Teoría De La Responsabilidad Fiscal*:

« Los conceptos de conducencia y pertinencia son conceptos diversos; mientras el primero alude a la idoneidad de la prueba para demostrar lo que se pretende probar, o mejor dicho - como lo precisa el maestro DEVIS ECHANDIA-, "a la aptitud legal de la prueba respecto del medio mismo o en relación con el hecho por probar" [...] El concepto de conducencia se infiere del artículo 23 de la Ley 610 el cual pregona que el fallo con responsabilidad solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado. Y el artículo 24 ibidem el cual indica que el investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. Y en cuanto a las pruebas que la Contraloría decreta, la Ley 610 prevé como condicionamiento la calificación previa de esos conceptos. El artículo 51 de dicha ley-una vez surtido el traslado a los imputados fiscalmente de responsabilidad del artículo 50 ibidem- señala que "el funcionario competente ordenara mediante auto la práctica de las pruebas solicitadas o decretara de oficio las que considere pertinentes y conducentes" De este modo encontramos que la conducencia tiene relación con la eficacia misma de la prueba, en razón a que la prueba inconducente será siempre ineficaz.»

«La necesidad de la prueba: toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso.»

[...] «Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional. [...]»

El maestro COUTURE así comenta el sistema:

«Las reglas de la sana crítica son, las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren las reglas de la lógica con las reglas de la experiencia del juez. [...] la sana crítica es la unión de la lógica y de la experiencia, sin excesivas abstracciones de orden intelectual, pero también sin olvidar esos preceptos que los filósofos llaman de higiene mental, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento.»

Existe entonces una correlación de dependencia normativa entre la providencia que se vaya a proferir en el proceso de responsabilidad fiscal y la prueba legalmente producida y allegada y racionalmente valorada, para justificar jurídicamente tal decisión, en términos de validez y legitimidad. Con respecto al tema menciona la jurisprudencia que:

«Las etapas del proceso de responsabilidad fiscal son la Investigación y el juicio. La investigación fiscal comprende el período de instrucción dentro de la cual se allegan y practican las pruebas que van a servir de fundamento a las decisiones que se adoptan en el proceso de responsabilidad fiscal [...]» [Subrayado por fuera del texto original]

Teniendo en cuenta que el objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quien realiza la gestión fiscal, el Despacho debe encuadrar la conducta de los investigados, soportado en el material probatorio.

Este Despacho está en el deber de valorar la prueba, lo cual se hace de forma razonada siendo esto el eje fundamental del proceso, dada la importancia que se le da a la parte probatoria, no solo en términos de coherencia sino también de garantía al derecho de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_53_DE_55_

2322
2444

defensa, y como consecuencia de legitimación, bajo estas premisas la funcionarla tuvo la oportunidad de analizar y de hacer una revisión exhaustiva.

Ahora bien, el artículo 23 de la ley 610 de 2000, exige que, para proferir un fallo con responsabilidad fiscal, debe existir prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado, así las cosas, es claro para este fallador que la conducta de los investigados no ha sido probada bajo la modalidad del dolo o la culpa grave, ya que no se generó una conducta por omisión u acción en la gestión de los investigados.

Por lo tanto, no hay conducta que amerite seguir adelante con la investigación, toda vez que el hecho no se puede atribuir directamente a sus actos.

Si no existen los elementos estructurales de la responsabilidad fiscal, es obvio que el ente de control pierde el objeto de la investigación misma, entonces no es necesario que la investigación prosiga para los señores JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ y HOLMES VILLAQUIRÁN CUERO.

Acorde al compendio probatorio que, al ser estudiado en su conjunto, conforme a los principios de la sana crítica y la persuasión racional, se evidencia que. respecto a los anteriormente mencionados, de acuerdo con los parámetros trazados por el artículo 54 de la ley 610 de 2000, y demás normas concordantes vigentes, por lo tanto, se ordenará el fallo sin responsabilidad fiscal para ellos, por no existir prueba que conduzca a la certeza de uno de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

CONCLUSION

Se concluye por parte del a-quo. que fueron desvirtuados los argumentos que dieron lugar a la apertura del presente proceso fiscal, por haberse probado la inexistencia de uno de los requisitos establecidos en el artículo 5 de la ley 610 de 2000, se logra probar que por parte de los investigados no existió una conducta de las que refiere la ley.

Por lo anterior, de acuerdo al acervo probatorio recaudado se debe fallar sin responsabilidad fiscal a favor del doctor JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ y HOLMES VILLAQUIRÁN CUERO, por no configurarse los elementos de la responsabilidad fiscal, y a favor de los garantes por correr la misma suerte de sus asegurados; quienes serán notificados e informados según corresponda en los términos del artículo 106 de la ley 1474 de 2011 y la ley 610 de 2000, desvinculándolos del proceso a estos y a las entidades investigadas.

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de archivo de la presente actuación también cobija a la Compañía Aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860039988-0 vinculada en virtud de la póliza de manejo global N°121068 con sus ampliaciones, fecha de expedición 25-04-2013, amparo: actos deshonestos y fraudulentos, vigencia desde el 15 de junio de 2012 hasta el 10 de mayo 2013, valor: 600.000.000, por lo tanto, se ordenará su desvinculación.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 594480 fecha de expedición 27-07-2016, vigente desde el 25 de julio de 2016 hasta el 21 de mayo de 2017, por lo tanto, se ordenará su desvinculación.

Y la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** identificada con Nit 860002184-6 vinculada en virtud de la póliza de manejo global N°1002660 fecha de expedición 06-06-2017, amparo: fallos con responsabilidad fiscal, vigencia desde el 27 de mayo de 2017 hasta el 22 de abril 2018, valor asegurado: 600.000.000. por lo tanto, se ordenará su desvinculación [Folio 471-473]

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de archivo del proceso, el despacho procede a levantar las medidas cautelares practicadas, que fueron decretadas en Auto N° 140-03-2050 del 16 de agosto de 2022. Se librarán los oficios de levantamiento ante las autoridades correspondientes, una vez se encuentre en firme la presente decisión.

GRADO DE CONSULTA



	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
	VERSIÓN: 011	
FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL		PAGINA_54_DE_55_

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó decretar el fallo sin responsabilidad fiscal del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, y como esta actuación tiene control, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante el señor contralor municipal de Yumbo, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto:

RESUELVE:

ARTICULO 1º: **FALLAR Sin Responsabilidad Fiscal**, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de *Trescientos Sesenta y Cinco Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Noventa y Siete pesos M/cte. [\$365.566.097]*; a favor de las siguientes personas:

> **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO** identificado con cédula de ciudadanía 16.448.548 expedida en Yumbo (V), en calidad de Auxiliar Administrativo DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS en la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO para la fecha de tas hechos.

> **JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.752.747 expedida en Cali (V), en calidad de Secretario de Despacho Código 020 Grado 02 de la Secretaria DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS de la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, para la fecha de los hechos.

De conformidad con el artículo 54 de la ley 610 de 2000.

ARTICULO 2º: **DESVINCULAR** a la aseguradora AXA COLPATRIA SEGUROS S.A identificada con Nit 860002184-6, y LIBERTY SEGUROS S.A NIT 860.039.988.0 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO 3º: **NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente fallo sin responsabilidad fiscal en la forma y términos establecidos en los artículos 106 de la ley 1474 de 2011 a:

1. **HOLMES VILLAQUIRAN CUERO** identificado con cédula de ciudadanía 16.448.548 expedida en Yumbo (V), en calidad de Auxiliar Administrativo DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS en la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO para la fecha de tas hechos. Calle 14an No. 12N – 28 Casa Ciudadela "Carlos Pizarro León Gómez" Barrio Pizarro Tel: 6696932.

2. **JOHN JAIRO ESPAÑA ORDOÑEZ** identificado con cédula de ciudadanía 16.752.747 expedida en Cali (V), en calidad de Secretario de Despacho Código 020 Grado 02 de la Secretaria DE GESTIÓN HUMANA Y RECURSOS FÍSICOS de la ADMINISTRACION CENTRAL DEL MUNICIPIO DE YUMBO, para la fecha de los hechos. Transversal 2 Norte No. 10AN – 42 Barrio Lleras Tel: 3148176298 E-mail: superyon7@yahoo.es – johnespañao@gmail.com Yumbo – Valle.

En calidad de terceros civilmente responsables:

3. **COMPAÑÍA LIBERTY SEGUROS S.A.** identificada con el Nit 860.008.645-7, representada mediante la apoderada Dra. **MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 67.004.613 de Cali T.P.: 168.030 del C.S de la J., quien puede ser ubicada en la siguiente dirección: Calle 49 No. 25-30 Barrio Fenalco Kennedy - Cali.

4. **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** identificada con Nit 860.002.184-6 representada legalmente por la Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA quien confirió poder al **Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S. de la J. quien puede ser ubicado en la carrera 7ª No. 24-89 Piso 4

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE YUMBO	
	REGISTRO	150-2-41
		VERSIÓN: 011
	FALLO CON O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	PAGINA_55_DE_55_

232
2445

Bogotá D.C. PBX: 3364677 Ext. 5335.E-mail:
karen.quinonez@axacolpatria.co notificaciones@gha.com.co.

- ARTICULO 4º: **RECURSOS.** Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición y Apelación dada la determinación de doble instancia en que se tramita el presente proceso de conformidad con el artículo 110 Ley 1474 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 55 y s.s. de la ley 610 de 2000 y los artículos 74 y s.s. de la Ley 1474 de 2011, el cual debe ser interpuesto por escrito ante el mismo funcionario que expidió el fallo con indicación de los motivos de inconformidad, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la notificación en debida forma.
- ARTICULO 5º: **GRADO DE CONSULTA** Surtido el trámite dispuesto en el numeral anterior de esta decisión y de no interponerse recurso alguno, o una vez resuelto los eventuales recursos de reposición, por secretaría enviar el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al superior jerárquico o funcional, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.
- ARTICULO 6º: **COMUNICAR** al representante legal del MUNICIPIO DE YUMBO, la decisión tomada en el presente auto, una vez se encuentre en firme el mismo.
- ARTICULO 7º **ORDENAR** la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso, en caso de haberse decretado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la ley 610 de 2000, una vez la presente decisión se encuentre en firme y debidamente ejecutoriada.
- ARTICULO 8º: **ARCHIVO FÍSICO.** En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°. 027-18, al archivo de gestión documental de la Contraloría Municipal de Yumbo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBY MAYERLY CASTRO RAMIREZ
Profesional Universitario
Responsabilidad Fiscal